



INFORMES

DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CUENTA PÚBLICA 2024

INFORME INDIVIDUAL
CHUMATLÁN, VER.





ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN.....	5
2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....	8
3. GESTIÓN FINANCIERA.....	10
3.1. Cumplimiento de Disposiciones	10
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico	10
4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....	19
4.1. Ingresos y Egresos.....	19
4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones.....	20
5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN.....	21
5.1. Observaciones y Recomendaciones.....	21
5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	128
5.3. Dictamen	128

1. PRESENTACIÓN

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2024 del H. Ayuntamiento de **Chumatlán, Ver.**, (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un procedimiento que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y la verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el procedimiento que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente (en lo subsecuente Ley de Fiscalización) y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024. Para tal efecto, en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2024 se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por la o el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior. Éste inicia con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o si se causaron presuntos daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como que formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por las y los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificatoria y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.

- **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.**
- **Normas Internacionales de Auditoría.**
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados.**
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.**
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2, fracciones XI, XVI, XX, XXI, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXIII, XXXVIII y XLVI, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV, XXVI y XXVII.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, vigente.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 400 de fecha 4 de octubre de 2024.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 086 de fecha 28 de febrero de 2025.
- **Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 230 de fecha 10 de junio de 2025.
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado**, vigente.
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado**, vigente.
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 22 de marzo al 28 de septiembre de 2025, a efecto de desahogar todas y cada una de las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 110 de fecha 18 de marzo del 2025.

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normatividad institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2024, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo del H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera y técnica a la obra pública fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada Ente, los cuales están compuestos por el presupuesto ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$41,300,272.31	\$40,438,155.78
Muestra Auditada	41,230,507.83	28,628,520.40
Representatividad de la muestra	99.83%	70.80%

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2024.



MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$17,633,228.00	19
Muestra Auditada	12,667,050.25	10
Representatividad de la muestra	71.84%	52.63%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y a las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas e, igualmente, de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

ORIGINAL ORFIS

3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XXVIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación.

Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, rige los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación, entre otros.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para establecer la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo, entre otras disposiciones.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, regula los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas realizados entre instancias del sector público y del sector privado.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento; Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento; y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.

- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus Reglamentos, tienen por objeto regular la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, el que a su vez, es el encargado de administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia de seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, cuyo objeto es establecer y regular el cobro de derechos por la prestación de servicios públicos o por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Ley General de Salud, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, dispone el ejercicio, control y evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal 2024, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos y en el propio Presupuesto de Egresos.
- Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la federación.

- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en las materias de programación, presupuesto, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación, que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo con su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas, tienen por objeto establecer las disposiciones que se deberán observar para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos que se destinan a las entidades federativas, que tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el Gobierno Federal, provenientes del derecho señalado en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que se retiene a los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados total o parcialmente con recursos federales asignados, reasignados o transferidos a las propias entidades federativas, con excepción de los recursos asociados con el Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, para la realización de actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y servicios ya mencionados.
- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte

de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.

- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto normar los mecanismos, procedimientos, responsabilidades y plazos; publicar los formatos oficiales a utilizarse en los procesos y establecer el catálogo de obras, acciones, gastos indirectos y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (PRODIM) que deben observar los gobiernos locales y de las entidades federativas para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en sus dos componentes, Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN).
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, tiene por objeto emitir las disposiciones generales que permitan a los Entes Fiscalizables cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada.
- Reglas de Operación del Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres para el ejercicio fiscal 2024, con objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.

Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices de la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; así como las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; permite evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven, y señala las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal, entre otras disposiciones.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracciones XXIX y XXX, y 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución

Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.

- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con ellas.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, tiene por objeto la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable, de conformidad con las facultades que se derivan de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y disposiciones que de ella emanen.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, su objeto es la creación de dicho Instituto como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación

técnica y científica, y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.

- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer y regular los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; establecer las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regular los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado; en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reglamenta el derecho a la protección de la salud, que toda persona tiene, contenido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios, en la forma en que dispongan los reglamentos respectivos, o en su caso a través de convenios celebrados a tal efecto, en materia de salubridad general y local.

- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa y cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, entre otros, regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; del recurso de revocación, el juicio contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente; así como la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2024, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2024.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2024, establece los conceptos de los ingresos que se estimó percibirá el Estado en el Ejercicio Fiscal 2024, los cuales se destinarán a cubrir los gastos públicos.
- Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, tienen por objeto regular la realización y ejecución de las auditorías que se efectúen a fin de llevar a cabo la revisión de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, a través del Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que éstas sean presentadas en los términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de conformidad con los principios y normas de contabilidad gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio Libre.
- Ley de Ingresos de cada uno de los Municipios, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024, establece los conceptos de los ingresos que se estima percibirá el Municipio en el Ejercicio Fiscal 2024, los cuales se destinarán a cubrir el gasto público.

- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o similares, para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; tiene por objeto reglamentar la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal; las normas que regulan las contribuciones, aprovechamientos y productos; los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública; y el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos de cada uno de los Municipios para ejercicio fiscal 2024, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada, se determinó incumplimiento de las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

ORIGINAL ORFIS

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 520 de 29 de diciembre de 2023, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$39,749,362.90 para el ejercicio 2024, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2024, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión de la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$52,590.48	\$59,716.04
Derechos	126,898.08	135,008.53
Productos	34,021.05	88,471.05
Aprovechamientos	0.00	167,167.87
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	94,286.67	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	38,801,833.00	40,773,010.29
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	639,733.62	76,898.53
TOTAL DE INGRESOS	\$39,749,362.90	\$41,300,272.31
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$13,896,928.54	\$13,377,854.44
Materiales y Suministros	3,093,723.29	3,224,078.80
Servicios Generales	4,893,126.83	5,472,496.97
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	730,466.20	330,192.85
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	60,000.00	0.00
Inversión Pública	16,793,227.00	17,633,228.00
Deuda Pública	281,891.04	400,304.72
TOTAL DE EGRESOS	\$39,749,362.90	\$40,438,155.78
RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA	\$0.00	\$862,116.53

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2024.



4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones

El destino y la aplicación de los recursos contenidos en la Cuenta Pública 2024 del Ente Fiscalizable, se detalla a continuación:

Destino de los Recursos

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Agua Potable)	\$1,365,631.72
Agua y Saneamiento (Drenaje y Alcantarillado)	959,634.56
Educación	3,514,055.09
Electrificación	1,042,158.94
Equipamiento Urbano	1,165,809.00
Fortalecimiento Municipal	391,092.10
Seguridad Pública Municipal	3,215,222.90
Urbanización Municipal	9,585,938.69
TOTAL	\$21,239,543.00

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2024.

ORIGINAL ORFIS

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones correspondientes al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	27	14
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	10	7
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	3	10
TOTAL	40	31

5.1. Observaciones y Recomendaciones

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

Observación Número: FM-064/2024/001 DAÑ

Conforme a sus registros contables, conciliación bancaria y estado de cuenta bancario 1253208108 del Banco Mercantil del Norte, S.A., al 31 de diciembre de 2024 existe un saldo no ejercido de \$326,802.89. Al respecto, el Ente Fiscalizable comprometió recursos al cierre del ejercicio por un monto de \$76,005.30, sin embargo, no presentó la comprobación correspondiente de su aplicación o inversión en el primer trimestre del ejercicio 2025, lo que demuestra que el Ente Fiscalizable no ejerció en su totalidad los recursos recibidos, por lo que no cumplió con el Principio de Anualidad, además de que no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE).



Asimismo, existe un saldo no ejercido correspondiente al ejercicio 2024 en la cuenta contable 1.1.1.2.03.34 por \$451.76, del cual no presentó la comprobación de su aplicación o inversión en el primer trimestre del ejercicio 2025, además de que no fue reintegrado a la TESOFE.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, inciso b) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$251,249.35 (Doscientos cincuenta y un mil doscientos cuarenta y nueve pesos 35/100 M.N.)**

Observación Número: FM-064/2024/002 ADM
--

Conforme a sus registros contables, existen los saldos no ejercidos correspondientes a ejercicios anteriores que abajo se detallan, sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la comprobación correspondiente de su aplicación o inversión en el ejercicio 2024, además de que no fueron reintegrados a la TESOFE.

CUENTA CONTABLE	No. CUENTA BANCARIA	EJERCICIO	MONTO
1.1.1.2.03.15	0352059970	2020	\$9,107.82
1.1.1.2.03.16	0352059989	2020	31,788.86
1.1.1.2.03.19	1056177236	2019	12,230.37
1.1.1.2.03.20	1120529482	2021	20,993.03
1.1.1.2.03.21	1120529491	2021	71,575.47
1.1.1.2.03.29	1174687536	2023	54,883.48
1.1.1.2.03.30	1174687545	2023	935.51

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.



Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

Observación Número: FM-064/2024/003 DAÑ

Los estados financieros generados por el Ente Fiscalizable al cierre del ejercicio reflejan un saldo en la cuenta contable 1.1.2.3.09 "Otros Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo" por un monto de \$121,122.38, el cual se generó por pagos excedentes de estimaciones y de 5 al millar, sin presentar constancia de la recuperación y/o comprobación de las erogaciones, integrado como se muestra a continuación:

Cuenta bancaria número 1253208108 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. OBRAS	No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	MONTO PAGADO	MONTO EJERCIDO	DIFERENCIA
083	Cve. 1518	24/04/2024	\$207,874.18	\$680,664.34	\$108,481.82
083	Cve. 7943	20/06/2024	234,411.31		
087	Cve. 9098	19/11/2024	1,603.86		
003	Cve. 9100	19/11/2024	228.05		
083	Ch. 019	29/11/2024	345,028.76		
TOTAL			\$789,146.16	\$680,664.34	\$108,481.82

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además de la diferencia arriba señalada, el saldo al 31 de diciembre por \$121,122.38, lo integra la cantidad de \$12,640.56, que corresponde a pagos en excedentes del 5 al millar de las obras 006, 007 y 008.



Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 primer y segundo párrafos, 33 primer párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 86 fracciones II y V y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023; 14 fracción II, incisos a), b) y f) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$121,122.38 (Ciento veintiún mil ciento veintidós pesos 38/100 M.N.)**

ALMACENES

Observación Número: FM-064/2024/004 ADM
--

Derivado de las compulsas realizadas con la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), ésta informó que otorgó recursos por la cantidad de \$9,353.07 al Ente Fiscalizable, sin embargo, no fueron reconocidos contablemente y carecen del soporte documental de su aplicación.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 272 fracciones I, II y III, 287 fracciones I, III y IV, 328, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.



El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-064/2024/005 ADM

El Ente Fiscalizable reportó en sus estados financieros al 31 de diciembre de 2024 un pasivo por el monto indicado, que a la fecha de revisión no fue liquidado.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.3.01	Obra Pública en Bienes de Dominio Público por Pagar a Corto Plazo.	\$353,124.05

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, los estados financieros reflejan un saldo en la cuenta contable 2.1.1.1.05 "Previsiones" que proviene de ejercicios anteriores, por un importe de \$1,315,200.00, que no ha sido liquidado o depurado.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y 61 fracción I, inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 357 y 369 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-064/2024/006 DAÑ

El Ente Fiscalizable realizó el entero a las autoridades correspondientes del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal del ejercicio 2024 de manera extemporánea, lo que originó el pago de actualizaciones y recargos, como se detalla a continuación.



Cuenta bancaria número 1253205817 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

IMPUESTO	MESES	CONCEPTO	MONTO
Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.	Enero y febrero	Actualizaciones y recargos.	\$8,487.38

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, se identificó que los accesorios fueron registrados en la cuenta contable 5.1.3.9.08.01 "Fomento a la Educación".

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 21, 81 fracción III y 82 del Código Fiscal de la Federación; 42, 63, 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, incisos e) y f) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$8,487.38 (Ocho mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 38/100 M.N.)**

Observación Número: FM-064/2024/007 DAÑO

De las obras contratadas y pagadas mediante la cuenta bancaria número 1253208108 del Banco Mercantil del Norte, S.A., el Ente Fiscalizable no depositó el 5 al millar que se retuvo a los contratistas por \$76,005.30, por lo que deberá realizar el pago correspondiente al Órgano de Fiscalización Superior del Estado (ORFIS) a través del Sistema de Pagos y Multas (SIPM).

Además, los registros contables reflejan un saldo por \$92,841.94 generado en ejercicios anteriores, que no ha sido enterado al ORFIS.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley



General de Responsabilidades Administrativas; 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción II, inciso e) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$76,005.30 (Setenta y seis mil cinco pesos 30/100 M.N.)**

Observación Número: FM-064/2024/008 DAÑO

De acuerdo con sus registros contables el Ente Fiscalizable retuvo a sus empleados, sin embargo, no enteró ante la autoridad competente, el Impuesto Sobre la Renta (ISR) registrado en la cuenta contable 2.1.1.7 "Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo" por concepto de sueldos y salarios, en el periodo que se enuncia a continuación:

CONCEPTO	PERIODO	MONTO
ISR Retención Sueldos y Salarios	Enero-Diciembre	\$1,335,101.68

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, existe un saldo del citado impuesto generado en ejercicios anteriores, por un importe de \$4,646,288.01, que no ha sido enterado ante la autoridad correspondiente.

Además, el Ente Fiscalizable no exhibió la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), cuya expedición no deberá ser mayor de 30 días.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracción V y párrafo quinto y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6º cuarto párrafo, fracción I, 21, 81 fracción III, 82 y 109 fracción II del Código Fiscal de la Federación; 14 fracción II, incisos e) y f) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.



El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,335,101.68 (Un millón trescientos treinta y cinco mil ciento un pesos 68/100 M.N.)**

Observación Número: FM-064/2024/009 ADM

Derivado de la documentación presentada, se detectó que en el cálculo del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal enterado a la Oficina de Hacienda del Estado, el Ente Fiscalizable no acumuló el total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal, por lo que existe la diferencia que abajo se indica, la cual no fue provisionada contablemente ni se realizó el pago correspondiente.

MONTO DEL IMPUESTO DETERMINADO	MONTO DEL IMPUESTO PAGADO EJERCICIO 2024	DIFERENCIA PENDIENTE DE PROVISIONAR Y ENTERAR
\$401,135.69	\$64,041.48	\$337,094.21

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, existe un saldo de ejercicios anteriores por un importe de \$599,579.39, que no ha sido enterado ante la autoridad correspondiente.

Además, el Ente Fiscalizable no exhibió la Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales por Contribuciones Estatales emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN), cuya expedición no deberá ser mayor a 30 días.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 35, 36, 39 y 40 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo

anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **monto sujeto a aclaración de \$337,094.21 (Trescientos treinta y siete mil noventa y cuatro pesos 21/100 M.N.)**

INGRESOS DE LA GESTIÓN

Observación Número: FM-064/2024/010 ADM

Derivado de la documentación presentada por el Ente Fiscalizable se determinó que existe diferencia entre el monto recaudado conforme a sus registros contables y el ingreso depositado en bancos.

TOTAL RECAUDADO	MONTO DEL DEPÓSITO BANCARIO	DIFERENCIA
\$194,724.57	\$184,304.00	\$10,420.57

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 primer y segundo párrafos y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II, 287, 292 fracción I, 293, 294 y 359 fracción IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-064/2024/011 ADM

Conforme a sus registros contables existen diferencias entre los importes registrados en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial (Padrón Factura) y la cuenta contable "ingresos estimados".



MONTO CONFORME AL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES	MONTO DE INGRESOS ESTIMADOS REGISTRADOS EN LAS CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTALES	DIFERENCIA
\$244,567.03	\$32,767.32	\$211,799.71

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Así mismo, conforme a sus registros contables, se determinó que el monto de ingresos recaudados por concepto de impuesto predial corriente es menor que el importe registrado en cuentas de orden, por lo que los estados financieros al 31 de diciembre no reflejan cifras correctas, como se muestra a continuación:

MONTO DE INGRESOS RECAUDADOS	MONTO REGISTRADO EN CUENTAS DE ORDEN	DIFERENCIA
\$38,079.21	\$183,687.41	\$145,608.20

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 4 y 5 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2024; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 113, 114, 116, 117 y 118 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I y 23 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-064/2024/012 ADM

El Ente Fiscalizable no presentó el padrón de establecimientos o locales con giros comerciales que expendan bebidas alcohólicas, sin embargo, conforme al sistema de consulta del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Ayuntamiento sí existen establecimientos con este giro, por lo que el Ente Fiscalizable debió recaudar ingresos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones por este concepto, sin haberse identificado el registro contable del cobro correspondiente.



Además, el Ente Fiscalizable efectuó erogaciones para la celebración de “fiestas patronales y festividades”, sin embargo, no presentó evidencia del registro contable de los ingresos recaudados por esos conceptos o un listado de los comercios instalados durante los mismos, en el que se indique el tipo de actividad comercial que realizó cada uno.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 4 y 12 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2024; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 195, 196, 198, 201 y 202 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I y 23 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir el Padrón de establecimientos o locales con giros comerciales que expendan bebidas alcohólicas ni los registros contables de los cobros correspondientes, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

Observación Número: FM-064/2024/014 DAÑ

El Ente Fiscalizable pagó “renta de maquinaria” para realizar trabajos de recolección de basura sin presentar el contrato de arrendamiento, las bitácoras u otro instrumento de control interno firmados por las autoridades municipales ni la evidencia de los trabajos realizados que justifiquen y otorguen certeza de la aplicación del recurso. Además, no exhibió evidencia del procedimiento de licitación correspondiente.

Cuenta bancaria número 1253205817 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
4365	04/04/2024	Renta de Maquinaria	\$60,000.00
0584	28/10/2024	Renta de Maquinaria (camión de volteo) para realizar trabajos de recolección de basura.	58,000.00



No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
3144	19/11/2024	Renta de Maquinaria por 15 días (camión de volteo) para realizar trabajos de recolección de basura.	50,000.00
TOTAL			\$168,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, de las transferencias 4365 y 0584 no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 16, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 29 bis, 35, 56, 57, 58, 59 y 111 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 86 fracciones II y V y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023; 14 fracción II, incisos a), f) y g) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$168,000.00 (Ciento sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)**

Observación Número: FM-064/2024/015 DAÑO

El Ente Fiscalizable realizó erogaciones para llevar a cabo la “fiesta patronal” y “festividades” sin presentar los contratos celebrados por cada evento, así como un informe de las actividades realizadas firmado por las autoridades municipales, mediante el cual se obtenga la certeza de la aplicación del recurso.

Cuenta bancaria número 1253205817 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

Fiesta patronal.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
078	20/09/2024	3er.Pag. Grupo Musical Fiesta Patronal Mpio. Chumatlán.	\$150,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Festividades.

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Ch. 033	02/04/2024	Actividades cívicas y festividades.	\$100,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, de las erogaciones antes mencionadas no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 272 fracciones II y III, 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir los contratos celebrados, la evidencia documental de la realización de los eventos, ni los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**



Observación Número: FM-064/2024/016 DAÑ

El Ente Fiscalizable efectuó las erogaciones que a continuación se citan, de las cuales no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF.

Cuenta bancaria número 1152528187 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
9432	19/01/2024	Remanente Adq. combustibles Fac c42de87d.	\$20,789.58

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 1253205817 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Ch. 005	06/02/2024	Gastos a comprobar.	\$90,000.00
Ch. 013	26/02/2024	Tesorero Mpal. Comprobación de gtos.	100,000.00
Ch. 021	06/03/2024	Tesorero Comprobación de gastos.	100,000.00
Ch. 026	13/03/2024	Comprobación de gastos Ref CH/26 del 13/03/24.	100,000.00
Ch. 027	19/03/2024	Comprobación de CH27 del 19mzo24.	100,000.00
Ch. 028	19/03/2024	Tesorero Comprobación de gastos.	100,000.00
Ch. 029	19/03/2024	Comprobación REF Ch. 29 Tes. 19/03/24 (PDComp31/1024).	100,000.00
Ch. 034	02/04/2024	Tes. Mpal. Comp. de gtos. Ref 02 abril24.	100,000.00
Ch. 039	15/04/2024	Comprobación Tes. 15/04/24 FPRod. y gtos. divs.	100,000.00
Ch. 047	28/05/2024	Tesorero Comprobación de gastos.	150,000.00
Ch. 065	15/07/2024	Tesorero Comprobación gastos.	99,000.00
Cve. 0813	20/07/2024	Adq. Fertilizante Fac 0F02901A.	340,000.00
Ch. 068	24/07/2024	Tesorero Gastos a Comprobar.	150,000.00
Cve. 5922	30/07/2024	Servicios funerarios Fac c775e31b.	45,000.00
Cve. 7209	30/08/2024	Part Fed Adq fertilizantes.	134,800.00
Cve. 0000	20/09/2024	Qualitas Compañía de Seguros.	38,420.00
Cve. 0000	20/09/2024	Qualitas Compañía de Seguros.	38,420.00
TOTAL			\$1,885,640.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, las erogaciones arriba señaladas carecen de órdenes de pago, por lo que no se encuentran autorizadas.

Asimismo, el Ente Fiscalizable efectuó las erogaciones que a continuación se citan, las cuales no fueron comprobadas en su totalidad:



No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	PAGADO	COMPROBADO	DIFERENCIA
050	04/06/2024	Comprobación de Gastos.	\$150,000.00	\$84,905.09	\$65,094.91
072	02/09/2024	Comprobación de Gastos.	150,000.00	139,810.72	10,189.28
080	30/09/2024	Comprobación de Gastos.	150,000.00	100,000.00	50,000.00
085	10/10/2024	Gastos a comprobar.	150,000.00	138,335.99	11,664.01
TOTAL					\$136,948.20

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 36 fracción XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 272 fracción III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, exhibiendo documentación que no corresponde a las erogaciones señaladas en la observación, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,043,377.78 (Dos millones cuarenta y tres mil trescientos setenta y siete pesos 78/100 M.N.)**

SERVICIOS PERSONALES

Observación Número: FM-064/2024/017 DAÑO

El Ente Fiscalizable efectuó las erogaciones por concepto de sueldos y salarios, así como de aguinaldo, que abajo se señalan, con cargo a la acción número 801, de las cuales no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF ni la evidencia de que hayan sido recibidas por los beneficiarios:



Cuenta bancaria número 1253210491 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
046	24/12/2024	Nómina aguinaldo Seguridad Pública.	\$279,007.14

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, existen erogaciones por concepto de Sueldos y Salarios de las que no presentó evidencia de que hayan sido recibidas en su totalidad por los beneficiarios:

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO PAGADO	MONTO COMPROBADO	DIFERENCIA
001	12/02/2024	Nómina 1ra Qna. febrero Seg. Pub.	\$92,802.31	\$90,002.03	\$2,800.28
003	26/03/2024	Nómina 2da Qna. marzo Seguridad pública.	93,002.38	\$90,002.03	\$3,000.35
004	15/04/2024	Nómina 1ra Qna. abril Seguridad pública.	93,302.03	90,802.38	2,499.65
TOTAL			\$279,106.72	\$270,806.44	\$8,300.28

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, de la erogación que abajo se indica, además del CFDI y de la evidencia de que haya sido recibida por los beneficiarios, no se presentó el reintegro a la cuenta bancaria del fondo de origen, debido a que fue pagada con otra fuente de financiamiento, como se detalla a continuación:

Cuenta bancaria número 1174687527 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO PAGADO	MONTO COMPROBADO	DIFERENCIA
071	15/01/2024	Nómina FORTAMUN en Deudores.	\$101,803.36	\$95,503.01	\$6,300.35

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 párrafo segundo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 86 fracciones II y V y párrafo quinto y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de

Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de nómina firmados por un monto de \$293,607.77, además, del cheque 071 no se presentó el reintegro a la cuenta bancaria del fondo de origen, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$293,607.77 (Doscientos noventa y tres mil seiscientos siete pesos 77/100 M.N.)**

Observación Número: FM-064/2024/018 DAÑO

El Ente Fiscalizable efectuó las erogaciones por concepto de sueldos y salarios que abajo se señalan, de las cuales no presentó evidencia de que hayan sido recibidas en su totalidad por los beneficiarios:

Cuenta bancaria número 1253205817 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO PAGADO	MONTO COMPROBADO	DIFERENCIA
023	13/03/2024	Nómina 1ra Qna. marzo.	\$381,709.21	\$376,208.87	\$5,500.34
032	26/03/2024	Nómina 2da Qna. marzo.	381,709.21	\$376,208.87	5,500.34
096	16/12/2024	Nómina 2da. quincena diciembre.	379,308.46	\$355,708.48	23,599.98
TOTAL			\$1,142,726.88	\$1,108,126.22	\$34,600.66

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 1174687527 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO PAGADO	MONTO COMPROBADO	DIFERENCIA
074	15/01/2024	Nómina 1ra Qna. enero.	\$403,411.63	\$383,109.55	\$20,302.08

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II y V y párrafo quinto y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la

Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023; 14 fracción II, incisos a), f) y g) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir los CFDI ni evidencia comprobatoria por un monto de \$54,902.74, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$54,902.74 (Cincuenta y cuatro mil novecientos dos pesos 74/100 M.N.)**

Observación Número: FM-064/2024/019 ADM

Derivado del requerimiento de información para la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024, el Presidente Municipal comisionó a la C. Karla Fabiola Luna Luna con el cargo de “auxiliar contable de este Municipio de Chumatlán”, para hacer entrega de la documentación correspondiente a la Cuenta Pública 2024, quien se presentó, entregó la documentación y firmó de manera autógrafa el “recibo de documentación soporte de la Cuenta Pública del ejercicio 2024” del ORFIS, ostentándose como auxiliar contable; sin embargo, la servidora pública no se encuentra incluida en la plantilla de personal, ni en los reportes de altas y bajas presentados al H. Congreso del Estado.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 35 fracción V, 45 fracción IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 325 y 349 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo

anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

MATERIALES Y SUMINISTROS

Observación Número: FM-064/2024/020 DAÑ

El Ente Fiscalizable adquirió material eléctrico para “reparaciones en las oficinas del Ayuntamiento” sin presentar bitácoras, reportes fotográficos u otros instrumentos de control firmados por las autoridades municipales, como evidencia de la aplicación del recurso, con la que se comprueben las necesidades y los trabajos realizados.

Cuenta bancaria número 1174687527 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
9671	22/01/2024	Adquisición de material eléctrico.	\$70,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, incisos a), b), f) y g) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.)**

Observación Número: FM-064/2024/021 DAÑ

El Ente Fiscalizable realizó erogaciones para adquirir materiales para la construcción y láminas para otorgarlos a personas de escasos recursos sin presentar las solicitudes de apoyo, así como un listado y/o



documento de control con especificaciones que otorguen constancia y justifiquen la entrega a los beneficiarios, firmado por las autoridades municipales, por lo que las erogaciones no se encuentran debidamente justificadas.

Cuenta bancaria número 1253205817 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Cve. 7819	14/03/2024	Comercio de mat Adq Lámina aluminio de 3.05.	\$41,000.00
Ch. 054	12/06/2024	Pago de materiales en apoyo a personas de escasos recursos.	100,000.00
Cve. 5717	28/10/2024	Láminas y alambres del Norte SA Adq cemento.	138,960.00
TOTAL			\$279,960.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, de las erogaciones arriba señaladas no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF.

Cuenta bancaria número 1174687527 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
0873	22/01/2024	Aceros y Materiales RC adquisición de materiales.	\$36,731.01

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, incisos a), b), f) y g) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$316,691.01 (Trescientos dieciséis mil seiscientos noventa y un pesos 01/100 M.N.)**

INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE

Observación Número: FM-064/2024/022 DAÑ

El Ente Fiscalizable autorizó y ejerció la acción 805, de la cual no exhibió el contrato de servicios profesionales ni el documento de control interno con especificaciones que señale las personas servidoras públicas que fueron evaluadas, así como los resultados de la evaluación, con la finalidad de dar certeza de la aplicación y justificación los recursos erogados.

Cuenta bancaria número 1253210491 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. ACCIÓN	No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
805	0927	05/02/2024	Implementos para policías municipales.	\$83,520.00
805	0000	12/02/2024	Servicios profesionales en capacitación y gestión administrativa de 10 elementos de la policía municipal primer pago.	60,000.00
805	8411	15/02/2024	Servicios profesionales en capacitación y gestión administrativa de 10 elementos de la policía municipal segundo pago finiquito.	102,400.00
TOTAL				\$245,920.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 25 párrafo segundo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$245,920.00 (Doscientos cuarenta y cinco mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.)**



Observación Número: FM-064/2024/023 DAÑ

Con cargo a la obra y a la acción que abajo se citan, el Ente Fiscalizable realizó las erogaciones que a continuación se detallan, sin presentar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF.

Cuenta bancaria número 1253208108 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. OBRA	No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
004	014	14/10/2024	Juan García Martín Estimación 1 Finiquito.	\$832,138.39

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, dicha erogación carece de orden de pago.

Cuenta bancaria número 1253210491 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. ACCIÓN	No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
803	041	16/12/2024	Pago de combustible para vehículos de seguridad pública.	\$46,132.68

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 2, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 primer y segundo párrafos, 33, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 27 fracciones III y XVIII, 86 fracciones II y V y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 36 fracción XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracciones II y III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$878,271.07 (Ochocientos setenta y ocho mil doscientos setenta y un pesos 07/100 M.N.)**

OBSERVACIONES GENERALES

Observación Número: FM-064/2024/024 ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó la información que abajo se señala, lo cual advierte que durante el ejercicio no se implementaron políticas ni se atendieron requerimientos en materia ambiental:

- a. Programa Municipal de Protección al Ambiente;
- b. Informe relativo a la recolección y disposición de residuos sólidos que realiza el Ayuntamiento, indicando el importe de la recaudación por el cobro de los derechos por este servicio; y
- c. Informe relativo al depósito de desechos que contenga la siguiente información: tipo de tiradero, ubicación, toneladas promedio mensual depositadas, en su caso, tarifa pagada por tonelada, algún otro tipo de derecho pagado (renta, maquinaria, manejo y recolección).

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 4, 8 y 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción II, 5 y 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 35 fracciones XXV, inciso i), XXX y XXXI, 40 fracciones IX y XIV, 44, 58 y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de la implementación de políticas, ni de que hayan atendido los requerimientos en materia ambiental, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-064/2024/025 ADM

El Ente Fiscalizable no presentó el título profesional legalmente expedido ni la cédula profesional de las personas servidoras públicas que abajo se citan, por lo que no fue posible comprobar que su profesión

sea afín a la naturaleza del cargo y que tengan antigüedad mínima de un año al día de su designación como lo establece la Ley Orgánica. Además, el Titular del Órgano Interno de Control no exhibió la documentación que acredite su experiencia profesional de al menos tres años en actividades afines.

ÁREA ADMINISTRATIVA
Tesorería Municipal
Dirección de Obras Públicas
Órgano Interno de Control

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 35 fracción XII, 36 fracciones XVIII y XX, 68 y 73 Quater segundo párrafo fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-064/2024/026 ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó la documentación e información que abajo se señala, la cual le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización Superior.

- a. Fianzas de fidelidad del personal del Ente Fiscalizable que manejó o administró recursos financieros en el ejercicio 2024;
- b. Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del ejercicio 2024, firmado por las autoridades municipales.
- c. Informe del Titular del Órgano Interno de Control, de las acciones correctivas y de los procedimientos administrativos iniciados para el seguimiento de las observaciones señaladas en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública 2023.
- d. Padrón de habitantes remitido al Ente Fiscalizable, por las Agencias y Sub Agencias Municipales.
- e. Inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2024 con acuse de recibo por el H. Congreso del Estado, en el que se identifique el alta de los bienes muebles adquiridos en el ejercicio 2024.

- f. Contratos de apertura de todas las cuentas bancarias en las que se manejaron los recursos durante el ejercicio 2024.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracciones II, III y IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir la totalidad de la documentación solicitada en el Procedimiento de Fiscalización Superior, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-064/2024/027 ADM

En la revisión de sus estados financieros del ejercicio 2024, se detectó que el Ente Fiscalizable no efectuó los reconocimientos contables por concepto de depreciación acumulada de bienes muebles e inmuebles ni sus revalúos.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 25, 27, 30, 35 y transitorios quinto y séptimo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45 fracción VI, 73 quinquies segundo párrafo, fracciones I y III, 73 decies, fracciones II, III y IV, 104 segundo párrafo, 105 y 115 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 356, 360, 367, 387 segundo párrafo, fracciones I y III, 392 fracciones II, III y IV, 447, 448, 449 y 450 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como por los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009 y Numeral 6 Depreciación, Deterioro y Amortización del Ejercicio y Acumulada de Bienes del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017, ambos expedidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-064/2024/028 ADM

Conforme a la estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer, sin embargo, no opera como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, situación que limita sus atribuciones, de las que se señalan algunas:

- a. Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
- b. Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano Interno de Control y los diversos niveles y áreas de la Administración Pública Municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;
- c. Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal para la igualdad y no discriminación;
- d. Promover la capacitación permanente del funcionariado público municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;
- e. Gestionar ante las diversas Entidades o Instituciones del sector público, privado y/o social del Municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena;
- f. Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales, y
- g. El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General, Área Administrativa, Área Jurídica, Área Psicológica y Área de Trabajo Social.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 Bis fracción IX, 81 Bis y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el

Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de que el Instituto Municipal de la Mujer haya sido constituido como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 27

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

Recomendación Número: RM-064/2024/001

Implementar mecanismos de planeación estratégica, programación y presupuestación, orientados a la inclusión de la perspectiva de género.

Recomendación Número: RM-064/2024/002

Establecer políticas y lineamientos definidos que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el "Activo" y/o "Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles"; así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes propiedad municipal y los registros contables, así como identificar y cuantificar adecuadamente los bienes en comodato propiedad de terceros.

Recomendación Número: RM-064/2024/003

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones–reducciones) cuenten con el debido soporte documental y la actualización correspondiente.

Recomendación Número: RM-064/2024/004

Implementar acciones para realizar los pagos a las diversas instancias gubernamentales, tales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otras, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o, en su caso, la suspensión de los servicios.

**Recomendación Número: RM-064/2024/005**

Implementar las acciones y procedimientos correspondientes a efecto de observar lo dispuesto por el artículo 6 fracción IX, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, que establece que se promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos previstos por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destine a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Recomendación Número: RM-064/2024/006

De acuerdo con su capacidad presupuestal, asignar una partida en el Presupuesto de Egresos municipal para el sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos que correspondan según su regionalización o, en su caso, integrarlos para su respectiva operatividad en los términos del artículo 35 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72 fracción XXV de la referida Ley Orgánica y 12 de la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Recomendación Número: RM-064/2024/007

Observar lo dispuesto por la Guía para el Proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Municipal 2022-2025 emitida por el H. Congreso del Estado de Veracruz y por el Órgano de Fiscalización Superior, con la finalidad de facilitar a las autoridades salientes dar cuenta del cumplimiento de sus responsabilidades mediante una entrega completa y oportuna, en virtud de que la información jurídica, administrativa, programática, presupuestal, financiera, patrimonial y técnica que recibirán las autoridades entrantes y que forma parte del Expediente de Entrega, es fundamental para el Procedimiento de Fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente. Lo anterior, permitirá a la nueva administración tomar el control inmediato de la gestión municipal e iniciar sus funciones con oportunidad, en beneficio de la ciudadanía.

Recomendación Número: RM-064/2024/008

Cuantificar y registrar contablemente las donaciones en especie y/o en dinero que reciba el Ente Fiscalizable, con el fin de asegurar el resguardo y transparencia de dichas donaciones recibidas, asegurando que éstas se encuentren debidamente documentadas, contabilizadas y aplicadas en cumplimiento de lo establecido en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación Número: RM-064/2024/009

Implementar las medidas de control interno necesarias para actualizar y cuantificar, de acuerdo con las tarifas establecidas en la normatividad vigente, los padrones de ingresos sujetos a pagos periódicos, con la finalidad de que todos los ingresos recaudados cuenten con el debido soporte documental y se registren contablemente.

Recomendación Número: RM-064/2024/010

Utilizar la cuenta contable “Almacén” para el efecto de registrar las entradas y salidas de materiales y suministros obtenidos a través de compras y/o donaciones, con la finalidad de mejorar el sistema de control interno implementado por el Ente Fiscalizable y en cumplimiento de lo establecido en el capítulo VI “Guías Contabilizadoras”, apartado III. 1.2 “Materiales y Suministros” del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Recomendación Número: RM-064/2024/011

Proporcionar, en los términos establecidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, la información y documentación solicitada durante el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de que las auditorías y revisiones se lleven a cabo sin limitantes o salvedades que deriven en observaciones y recomendaciones.

Recomendación Número: RM-064/2024/012

Incluir en la partida “Servicios Personales” del Presupuesto de Egresos municipal, la remuneración que deben percibir los Agentes y Subagentes municipales, observando los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como realizar su registro en la plantilla de personal, con el fin de que sean considerados servidores públicos municipales, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Recomendación Número: RM-064/2024/013

Verificar que en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con métodos de pago “en parcialidades” o “diferido” se haya emitido el complemento de pagos por cada erogación y que la comprobación por cada uno de los pagos que se reciban cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, así como que los CFDI con este método no permanezcan por periodos prolongados sin el pago correspondiente.

Recomendación Número: RM-064/2024/014

Establecer mecanismos a efecto de garantizar la existencia de la Orden de Pago debidamente autorizada por la Comisión de Hacienda, previamente a la realización de los pagos por parte de la Tesorería.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 14



OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

La legitimidad y eficacia de los documentos determinan su fortaleza jurídica, por lo que sólo se consideran como documentos válidos aquéllos que cumplan con las formalidades previstas por la legislación aplicable y que en términos de ésta sean puestos a disposición del Órgano.

Observación Número: TM-064/2024/001 DAÑ	Obra Número: 2024300640002 Contrato Número: MCU-AD-FAISMUN/2024300640002
Descripción de la Obra: Ampliación de drenaje sanitario en la calle del camino antiguo a Coyutla. Localidad: Lázaro Cárdenas (Santana).	Monto pagado: \$232,887.16 Monto contratado: \$232,887.16
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 22/10/2024
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 21/11/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la ampliación de drenaje sanitario en la calle del camino antiguo a Coyutla, en la localidad Lázaro Cárdenas (Santana), municipio de Chumatlán, Veracruz; el desarrollo del proyecto considera la construcción de los pozos de visita, la tubería de PVC serie 25 de 8" y las descargas domiciliarias.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) de Coatzintla, la cual brinda el servicio de drenaje sanitario en la localidad de Lázaro Cárdenas, el contrato y el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto expedida por la CAEV, los análisis de precios unitarios del presupuesto base, el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), los análisis de los precios unitarios del presupuesto contratado, el programa de ejecución de obra contratado, las Garantías de Cumplimiento y de Vicios Ocultos, ni el Acta de Entrega-Recepción a la Oficina Operadora de la CAEV de Coatzintla. El proyecto ejecutivo no cuenta con la memoria descriptiva; las estimaciones de obra carecen de las pólizas cheque de la estimación 2 finiquito, las facturas de pago, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, y de las pruebas de laboratorio de hermeticidad o estanqueidad, además el reporte fotográfico

de la estimación 1 presenta 8 páginas de 51, y del reporte fotográfico de la estimación 2 finiquito exhiben 3 páginas de 18; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no presentaron la validación del proyecto emitida por la CAEV, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En razón de lo expuesto, está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que la CAEV es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de rehabilitación, construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Comisión la autorización correspondiente.

PROCESO DE CONTRATACIÓN

Una vez revisado y analizado el expediente unitario se detectó costo elevado en un precio unitario incluido en los presupuestos base y contratado, encontrándolo fuera del rango de mercado que sirve de referencia para dictaminar los precios que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación; cabe mencionar que en el periodo de solventación no proporcionaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento en los conceptos que se mencionan a continuación:

- “Suministro e instalación de descarga domiciliaria, incluye excavación, rellenos, tee en Y de 8"x6" Ø de PVC, codo de PVC de 6" Ø x 45°, tubería sanitaria de 6" Ø, registro de banquetta de medida interior de 0.60 m x 0.40 m x 0.80 m de profundidad...”, debido a que el Ente Fiscalizable no presentó el análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, por lo que se realizó la revisión del precio de acuerdo con la descripción del concepto presentada en el finiquito de obra, determinándolos "fuera" del rango del mercado.
- “1.50 m de profundidad. (SIC)...”, debido a que el Ente Fiscalizable no presentó el análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, por lo que se realizó la revisión del precio de acuerdo con la descripción del concepto presentada en el finiquito de obra, determinándolos "fuera" del rango del mercado.
- “Suministro y colocación de brocal y tapa de polietileno de alta densidad (SIC)”, debido que el Ente Fiscalizable no presentó el análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, por lo que se realizó la revisión del precio de acuerdo con la descripción del concepto presentada en el finiquito de obra, determinándolo "fuera" del rango del mercado.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS) se constituyó en el sitio de la obra el día 08 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas y el Contralor Interno, representantes del Ente ampliamente facultados mediante el oficio 2803/2025-DF1, en las coordenadas de localización 20.2264057 latitud norte, -97.5961057 longitud oeste, en la localidad de Lázaro Cárdenas (Santana), en el municipio de Chumatlán, Veracruz, con el contrato, las estimaciones, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrando la obra a la vista SIN TERMINAR, dado que al momento de la visita se halló que la ampliación del drenaje no se encuentra conectada a la red existente y los trabajos referentes a las descargas domiciliarias y registros no se encuentran ejecutados, además, el pozo de visita número 2 contiene escombro en su interior y carece del aplanado, y la tubería se encuentra sellada, tal como se asentó en el acta circunstanciada de la visita física; derivado de lo anterior, la obra no se encuentra brindando el servicio; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI

y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otro lado, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, indicando que en el periodo de solventación no exhibieron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

Ahora bien, se identificó que la obra no está brindando el servicio conforme a los objetivos del programa, por lo que no está otorgando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento, y en el periodo de solventación no exhibieron documentación al respecto, por ende prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024, 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Aunado a lo anterior, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos no ejecutados referentes a: “Suministro y colocación de placa de aluminio enunciativa...”, “Suministro e instalación de descarga domiciliaria...”, “Pozos de visita tipo “común”...”, debido a que uno no se encuentra ejecutado y los otros dos no están concluidos, faltando el aplanado interior y también el “Suministro y colocación de brocal y tapa de polietileno...”, en el periodo de solventación no presentaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracción XIII, 65 primer párrafo, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III, IV y IX y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 49 fracción II, 109 fracciones I, II, VI, IX y XIV, 112 fracciones IV inciso f), V, VI, X, XI, XII y XVII, 131 fracción I y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción



Il de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
Suministro y colocación de placa de aluminio enunciativa, con texto alusivo a la obra, requerido por los lineamientos de las MIDS; incluye: zapata 0.60x0.60x0.15, dado 0.40x0.35, castillo 0.30x0.25, placa de aluminio de 20x15. F'c=150 kg/cm2 hecho en obra. (SIC)	PZA	\$2,789.00	1.00	\$2,789.00	\$2,789.00	0.00	\$0.00	\$2,789.00
Suministro e instalación de descarga domiciliaria, incluye excavación, rellenos, tee en Y de 8"x6" Ø de PVC, codo de PVC de 6" Ø x 45°, tubería sanitaria de 6" Ø, registro de banquetta de medida interior de 0.60 m x 0.40 m x 0.80 m de profundidad, de tabique rojo recocado y rebocado interior con	PZA	\$11,200.00	6.00	\$67,200.00	\$5,193.40	0.00	\$0.00	\$67,200.00

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
mortero cemento arena 1:3, incluye herramienta y todo lo necesario para la ejecución del concepto (SIC)								
Pozos de visita tipo "común", hasta...								
1.50 m de profundidad. (SIC)	Pozo	\$17,569.44	3.00	\$52,708.32	\$8,945.05	0.00	\$0.00	\$52,708.32
Suministro y colocación de brocales y tapas para pozos de visita de polietileno...								
Suministro y colocación de brocal y tapa de polietileno de alta densidad (SIC)	PZA	\$4,941.45	3.00	\$14,824.35	\$2,884.73	2.00	\$5,769.46	\$9,054.89
							SUBTOTAL	\$131,752.21
							IVA	\$21,080.35
							TOTAL	\$152,832.56

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Así mismo, existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior se determina con los 95 días de incumplimiento del periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un presunto daño patrimonial de la pena convencional de \$20,076.48 (Veinte mil setenta y seis pesos 48/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; cabe destacar que en el periodo de solventación no exhibieron documentación al respecto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63 tercero y cuarto párrafos, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN TERMINAR, además de que no se encuentra brindando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento, así como por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la CAEV, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$232,887.16 (Doscientos treinta y dos mil ochocientos ochenta y siete pesos 16/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por costos elevados, pago en exceso por volúmenes no ejecutados y penas convencionales se observó un presunto daño patrimonial de \$172,909.04 (Ciento setenta y dos mil novecientos nueve pesos 04/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial observado, sino que comprende exclusivamente lo señalado por volúmenes no ejecutados y penas convencionales.

Observación Número: TM-064/2024/002 DAÑ	Obra Número: 2024300640004 Contrato Número: MCU-LIR-FAISMUN/2024300640004
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación en la calle Prolongación Miguel Hidalgo. Segunda etapa. Localidad: Lázaro Cárdenas (Santana)	Monto pagado: \$835,740.72 Monto contratado: \$835,740.72
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 02/08/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 01/10/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación en la calle Prolongación Miguel Hidalgo, en la localidad Lázaro Cárdenas (Santana), municipio de Chumatlán, Veracruz, segunda etapa; el desarrollo del proyecto considera la construcción de las banquetas y guarniciones, así como del pavimento de concreto hidráulico.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la Oficina Operadora de la CAEV de Coatzintla, la cual brinda el servicio de agua potable y drenaje sanitario en la localidad de Lázaro Cárdenas, el contrato y el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron los análisis de precios unitarios del presupuesto base, el registro de alta de la obra ante el IMSS, los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el programa

de ejecución de obra contratado, las Garantías de Cumplimiento y de Vicios Ocultos ni la bitácora de obra. El proyecto ejecutivo no cuenta con el estudio de la mecánica de suelos ni con la memoria descriptiva; la estimación 1 finiquito carece de la factura de pago y de los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico no cuenta con evidencia fotográfica de la totalidad de los conceptos, faltando los conceptos PLK-ALUM-001, 43, 45, 51, 880 y LIM-001 A, y finalmente el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable no presenta la firma del contratista; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 08 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas y el Contralor Interno, representantes del Ente ampliamente facultados mediante el oficio 2803/2025-DF1, en las coordenadas de localización 20.224893 latitud norte, -97.595346 longitud oeste, en la localidad de Lázaro Cárdenas (Santana), en el municipio de Chumatlán, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrando la obra a la vista SIN TERMINAR, dado que al momento de la visita se observaron trabajos que no se encuentran ejecutados referentes a las juntas de dilatación, guarnición y pintura en guarnición; además, respecto de los planos del proyecto se observó que existe un tramo en el cual no se han realizado trabajos, tal como se asentó en el acta circunstanciada de la visita física; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otro lado, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, destacando que en el periodo de solventación no proporcionaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

Como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos no ejecutados referentes a: “Suministro y colocación de placa de aluminio enunciativa...”, “Trazo y nivelación de terreno plano por medios manuales...”, “Base hidráulica 70-30% (grava 1 1/2"- cementante) de 20 cm. de espesor...”, “Cimbra en reglas y fronteras en pavimentos...”, “Pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal, de 20 cm. de espesor...”, “Junta de dilatación a base de varilla de 5/8" de diam...”, “Suministro y aplicación de curacreto...”, “Suministro y colocación de juntas de dilatación para calafateo...”, “Limpieza general...”, “Trazo y nivelación de terreno plano por medios manuales...”, “Excavación a mano en cepas material seco tipo II...”, “Elaboración de guarnición trapezoidal de concreto hecho en obra...”, “Suministro y aplicación de pintura amarilla...” y “Limpieza general de obra...”, cabe señalar que en el periodo de solventación no exhibieron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Suministro y colocación de placa de aluminio enunciativa, con texto alusivo a la obra, requerido por	PZA	1.00	0.00	1.00	\$2,982.31	\$2,982.31

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
los lineamientos de las MIDS; Incluye: zapata 0.60 x 0.60 x 0.15, dado 0.40 x 0.35, castillo 0.30 x 0.25, placa de aluminio de 20x15, F'c=150 kg/cm2 hecho en obra. (SIC)						
Pavimento						
Trazo y nivelación de terreno plano por medios manuales para desplante de estructuras estableciendo ejes auxiliares y referencias. (SIC)	M2	483.20	390.77	92.43	\$14.71	\$1,359.65
Base hidráulica 70-30% (grava 1 1/2"-cementante) de 20 cm. de espesor compactada al 95% de su pvs., incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	483.20	390.77	92.43	\$137.40	\$12,699.88
Cimbra en reglas y fronteras en pavimentos, canales pluviales, incluye machimbrado de 2" en sección longitudinal. (SIC)	M2	78.88	61.94	16.94	\$116.40	\$1,971.82



CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal, de 20 cm. de espesor vaciado con carretilla y botes, resistencia F'c=250 kg/cm ² , agregado máximo 3/4", incluye vibrado y curado. (SIC)	M2	483.20	390.77	92.43	\$894.21	\$82,651.83
Junta de dilatación a base de varilla de 5/8" de diam. del lado longitudinal a cada 60 cm, y del lado transversal a cada 30 cm., de 1.20 m. de largo; con un extremo fijo y el otro recubierto con grasa dentro de un poliducto de 1" de diámetro, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	PZA	300.00	243.00	57.00	\$107.89	\$6,149.73
Suministro y aplicación de curacreto en pavimentos. (SIC)	M2	483.20	390.77	92.43	\$35.65	\$3,295.13
Suministro y colocación de juntas de dilatación para calafateo de 10	ML	280.80	0.00	280.80	\$37.18	\$10,440.14

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
mm. de ancho y 25 mm. de profundidad, a base de asfalto oxidado, incluye: limpieza de la junta, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)						
Limpieza general de obra. (SIC)	M2	483.20	390.77	92.43	\$11.69	\$1,080.51
Banqueta y guarniciones						
Trazo y nivelación de terreno plano por medios manuales para desplante de estructuras estableciendo ejes auxiliares y referencias. (SIC)	M2	108.72	0.00	108.72	\$14.71	\$1,599.27
Excavación a mano en cepas material seco tipo II, profundidad de 0.00 a 2.00 m., incluye: afine de taludes y fondo, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	14.50	0.00	14.50	\$244.54	\$3,545.83
Elaboración de guarnición trapezoidal de concreto hecho en obra F'c=150 kg/cm ² ., de 15x20x40 cm. de sección, incluye: cimbra de madera, descimbrado,	ML	241.60	0.00	241.60	\$405.33	\$97,927.73



CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
material, mano de obra, herramienta y equipo. (SIC)						
Suministro y aplicación de pintura amarilla o blanca, tipo tráfico pesado en guarniciones de 15 cm de corona y 15 cm de altura, incluye: limpieza, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	ML	241.60	0.00	241.60	\$61.67	\$14,899.47
Limpieza general de obra. (SIC)	M2	54.36	0.00	54.36	\$11.69	\$635.47
SUBTOTAL						\$241,238.77
IVA						\$38,598.20
TOTAL						\$279,836.97

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento Fuente.

Así mismo, existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior se determina con los 189 días de incumplimiento del periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un presunto daño patrimonial de la pena convencional de \$72,046.61 (Setenta y dos mil cuarenta y seis pesos 61/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; cabe destacar que en el periodo de solventación no reflejaron documentación al respecto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63 tercero y cuarto párrafos, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las



Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN TERMINAR, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados y penas convencionales, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$351,883.58 (Trescientos cincuenta y un mil ochocientos ochenta y tres pesos 58/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-064/2024/003 DAÑ	Obra Número: 2024300640005 Contrato Número: MCU-LIR-FAISMUN/2024300640005
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación en la calle Lázaro Cárdenas. Segunda etapa. Localidad: Lázaro Cárdenas (Santana)	Monto pagado: \$781,898.32 Monto contratado: \$781,898.32
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 01/08/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 30/09/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación en la calle Lázaro Cárdenas, en la localidad Lázaro Cárdenas (Santana), municipio de Chumatlán, Veracruz, Segunda etapa; el desarrollo del proyecto considera la construcción de banquetas y guarniciones, así como del pavimento de concreto hidráulico.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la Oficina Operadora de la CAEV de Coatzintla, la cual brinda el servicio de agua potable y drenaje sanitario en la localidad de Lázaro Cárdenas (Santana), el contrato y el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron los análisis de precios unitarios del presupuesto base, la Garantía de Cumplimiento, la bitácora de obra ni la Garantía de Vicios Ocultos. El proyecto ejecutivo no contó con el estudio de la mecánica de suelos ni con la memoria descriptiva; el registro de alta de la obra ante el IMSS fue emitido de forma extemporánea, el programa de ejecución de obra contratado no contiene fechas por concepto, y finalmente las estimaciones de obra carecen de los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras

públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 08 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas y el Contralor Interno, representantes del Ente ampliamente facultados mediante el oficio 2803/2025-DF1, en las coordenadas de localización 20.226758 latitud norte, -97.594634 longitud oeste, en la localidad de Lázaro Cárdenas (Santana), en el municipio de Chumatlán, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrando la obra a la vista SIN TERMINAR, dado que al momento de la visita se observaron trabajos que no se encuentran ejecutados referente a las juntas de dilatación, guarnición y pintura en guarnición, además, respecto de los planos del proyecto se observó que existe un tramo en el cual no se han realizado trabajos, tal como se asentó en el acta circunstanciada de la visita física; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otro lado, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, en el periodo de solventación no proporcionaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

Como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos no ejecutados referentes a: “Suministro y colocación de placa de aluminio enunciativa...”, “Trazo y nivelación de terreno plano por medios manuales...”, “Base hidráulica 70-30% (grava 1 1/2"- cementante) de 20 cm...”, “Cimbra en reglas y fronteras en pavimentos...”, “Pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal...”, “Junta de dilatación a base de varilla de 5/8" de diam...”, “Suministro y aplicación de curacreto...”, “colocación de juntas de dilatación para calafateo...”, “Limpieza general de obra”, “Trazo y nivelación de terreno plano por medios manuales...”, “Excavación a mano en cepas material seco tipo II, profundidad de 0.00 a 2.00...”, “Elaboración de guarnición trapezoidal de concreto hecho en obra...”, “Suministro y aplicación de pintura amarilla...” y “Limpieza general de obra”, cabe señalar que en el periodo de solventación no exhibieron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Suministro y colocación de placa de aluminio enunciativa, con texto alusivo a la obra, requerido por los lineamientos de las MIDS; Incluye: zapata 0.60 x 0.60 x 0.15, dado 0.40 x 0.35, castillo 0.30 x 0.25, placa de aluminio de 20x15, F'c=150 kg/cm2 hecho en obra. (SIC)	PZA	1.00	0.00	1.00	\$2,982.28	\$2,982.28
Pavimento						
Trazo y nivelación de terreno plano por medios manuales	M2	452.00	312.37	139.63	\$14.63	\$2,042.79

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
para desplante de estructuras estableciendo ejes auxiliares y referencias. (SIC)						
Base hidráulica 70-30% (grava 1 1/2"-cementante) de 20 cm. de espesor compactada al 95% de su pvs., incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	452.00	312.37	139.63	\$136.65	\$19,080.44
Cimbra en reglas y fronteras en pavimentos, canales pluviales, incluye machimbrado de 2" en sección longitudinal. (SIC)	M2	73.40	51.60	21.80	\$115.76	\$2,523.57
Pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal, de 20 cm. de espesor vaciado con carretilla y botes, resistencia F'c=250 kg/cm ² , agregado máximo 3/4", incluye vibrado y curado. (SIC)	M2	452.00	312.37	139.63	\$889.35	\$124,179.94
Junta de dilatación a base de varilla de 5/8" de diam. del lado longitudinal a cada 60 cm, y del lado transversal a cada 30 cm., de 1.20 m. de largo; con un extremo fijo y el otro recubierto con grasa dentro de un poliducto de 1" de diámetro, incluye: material, mano de obra,	PZA	273.00	189.00	84.00	\$107.30	\$9,013.20

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
herramienta y equipo necesario. (SIC)						
Suministro y aplicación de curacreto en pavimentos. (SIC)	M2	452.00	312.37	139.63	\$35.45	\$4,949.88
Suministro y colocación de juntas de dilatación para calafateo de 10 mm. de ancho y 25 mm. de profundidad, a base de asfalto oxidado, incluye: limpieza de la junta, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	ML	265.00	0.00	265.00	\$36.98	\$9,799.70
Limpieza general de obra. (SIC)	M2	452.00	312.37	139.63	\$11.63	\$1,623.90
Banqueta y guarniciones						
Trazo y nivelación de terreno plano por medios manuales para desplante de estructuras estableciendo ejes auxiliares y referencias. (SIC)	M2	101.70	0.00	101.70	\$14.63	\$1,487.87
Excavación a mano en cepas material seco tipo II, profundidad de 0.00 a 2.00 m., incluye: afine de taludes y fondo, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	13.56	0.00	13.56	\$243.21	\$3,297.93
Elaboración de guarnición trapezoidal de concreto hecho en obra F'c=150 kg/cm ² , de 15x20x40 cm. de sección, incluye: cimbra de madera,	ML	226.00	0.00	226.00	\$403.13	\$91,107.38



CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
descimbrado, material, mano de obra, herramienta y equipo. (SIC)						
Suministro y aplicación de pintura amarilla o blanca, tipo tráfico pesado en guarniciones de 15 cm de corona y 15 cm de altura, incluye: limpieza, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	ML	226.00	0.00	226.00	\$61.34	\$13,862.84
Limpieza general de obra. (SIC)	M2	50.85	0.00	50.85	\$11.63	\$591.39
SUBTOTAL						\$286,543.11
IVA						\$45,846.90
TOTAL						\$332,390.01

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Así mismo, existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior, se determina con los 190 días de incumplimiento del periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un presunto daño patrimonial de la pena convencional de \$67,405.03 (Sesenta y siete mil cuatrocientos cinco pesos 03/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; es válido mencionar que en el periodo de solventación no exhibieron documentación al respecto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63 tercero y cuarto párrafos, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN TERMINAR, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados y penas convencionales, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$399,795.04 (Trescientos noventa y nueve mil setecientos noventa y cinco pesos 04/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-064/2024/004 DAÑ	Obra Número: 2024300640006 Contrato Número: MCU-LIR-FAISMUN/2024300640006
Descripción de la Obra: Construcción de aula en escuela primaria bilingüe Miguel Hidalgo y Costilla, clave: 30DPB0807B. Localidad: Chumatlán	Monto pagado: \$3,514,055.09 Monto contratado: \$3,514,055.09
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 01/04/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 05/08/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de aula en la escuela primaria bilingüe Miguel Hidalgo y Costilla, clave: 30DPB0807B, en la cabecera municipal de Chumatlán, Veracruz; el desarrollo del proyecto considera la construcción de elementos estructurales como zapatas, cadenas, columnas, castillos, travesaños, losas, así como los trabajos de albañilería como muros de tabique, aplanados, colocación de pisos y pintura.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la acreditación de la propiedad del predio, el contrato y el finiquito de obra; en el periodo de solventación aportaron la factibilidad y validación del proyecto emitida por la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV) y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS ni el Acta de Entrega-Recepción a la Dirección del Plantel; el proyecto ejecutivo no cuenta con las especificaciones generales y particulares ni con la memoria descriptiva; finalmente, las estimaciones de obra carecen de los reportes fotográficos correspondientes a las estimaciones 3 parcial y 4 finiquito; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III

y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, los auditores técnicos del ORFIS se constituyeron en el sitio de la obra el día 09 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas y el Supervisor de Obras Públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante el oficio 2803/2025-DF1, en las coordenadas de localización 20.2079977 latitud norte, -97.5948795 longitud oeste, en la localidad y municipio de Chumatlán, Veracruz, con el contrato, las estimaciones, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, distanciómetro y flexómetro, encontrando la obra a la vista SIN TERMINAR, dado que al momento de la visita se observó que faltan por realizar los trabajos referentes a los escalones, los aplanados en muros y plafones, el emboquillado, piso y zoclo Interceramic, el piso de concreto, la banquetta, la guarnición, el impermeabilizante, la rampa para discapacitados, así como de las partidas de herrería y cancelería, la instalación eléctrica para acometida de baja tensión, el mobiliario escolar, la cimbra, los materiales de construcción, y herramienta y equipo, detectando fuerza de trabajo, tal como se asentó en el acta circunstanciada de la visita física; derivado de lo anterior, la obra no se encuentra brindando el servicio; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otro lado, no se encontró evidencia de la colocación de la una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, destacando que en el periodo de solventación no proporcionaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

Se identificó que la obra no está brindando el servicio conforme a los objetivos del programa, por lo que no está otorgando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento, en el periodo de solventación no integraron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024, 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos no ejecutados referentes a: "Suministro e instalación de luminario led...", "Suministro y colocación de apagador de tres vías con placa de 1 ventana...", "Suministro y colocación de apagador sencillo con placa de 1 ventana...", "Suministro y colocación de varilla de tierra copper weld de 3.05 mt. de longitud...", "Suministro y colocación de tablero eléctrico trifásico de 220 volts...", "Salida para luminarias en losa de concreto armado...", "Salida para contacto 127V sobre muro de tabique...", "Salida para contacto 220V sobre muro de tabique...", "Suministro y colocación de contacto duplex tamper-resistant...", "Trazo y nivelación de terreno plano por medios manuales...", "Excavación a mano en cepas material seco tipo II...", "Relleno compactado con pisón de mano en capas...", "Relleno compactado con pisón de mano en capas de 20 cm. utilizando material de banco...", "Suministro y colocación de tubo conduit de pvc pesado 2"Ø...", "Suministro y colocación de registro eléctrico CFE-TN-RBTB1...", "Salida del registro a tablero con cable thw-ls, 75°...", "Suministro y colocación de murete de medición para un servicio...", "Sum. y montaje de escritorio metálico 1 pedestal...", "Suministro de silla operativa con respaldo...", "Silla primaria 1° a 3°, 40x40x37-74 cm. paleta gde...", "Silla primaria 4° a 6°, 40x40x40-74 cm. paleta gde...", "Pizarrón blanco acrílico no magnético, 120x240 cm...", "Suministro y colocación de placa de aluminio enunciativa...", "Losa plana en estructura, peralte 12 cm...", "Losa plana en estructura, peralte 10 cm...", "Escalones de 30 cm. de huella x 17 cm. de peralte...", "Pretil, faldón y pasa manos de concreto armado de 12 cm...", "Aplanado común en muros a plomo y regla con mortero...", "Aplanado común en plafones a regla y nivel con mortero cemento-arena...", "Emboquillado aplanado una arista con mortero cemento-arena...", "Suministro y colocación de piso interceramic modelo galápagos...", "Suministro y colocación de zoclo interceramic...", "Piso de 10 cm. de espesor, de concreto hecho en obra F'c=150...", "Banqueta de concreto premezclado F'c=150 kg/cm2...", "Elaboración de guarnición trapezoidal de concreto hecho en obra...", "Suministro y aplicación de pintura vinílica en guarniciones...", "Suministro y aplicación de impermeabilizante en azotea...", "Rampa para discapacitados forjada en sitio de 1.20 m de ancho...", "Ventanas de cancel tipo VCA-1 de aluminio...", "Ventanas de cancel tipo VCA-2 de aluminio..."

“Protección metal para ventanas VCA-1...”, “Protección metal para ventanas VCA- 2...”, “Protección metal para puerta (con medidas 1.20 x 2.10mts...” y “Puerta PA-1 de tambor con lámina lisa cal. 18...”, indicando que en el periodo de solventación no exhibieron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Instalación eléctrica						
Suministro e instalación de luminario led para empotrar a techo en bote integral de 15 a 24w, disparador en inyección en aluminio, arillo acabado pintura electroestática poliéster, difusor en inyección de acrílico traslucido, grado de protección IP60, flujo luminoso de 1100 a 1300 lm, temperatura de color de 4000 a 5000°k, 1 año de garantía, certificación NOM 031, NOM-003, ance, sello fide. vida útil de 50,000 horas. incluye: salida para luminarias en losa de concreto armado, tubo de pvc conduit pesado de 3/4" de diámetro, cable thw-ls cal.12, cable de cobre thw	PZA	44.00	0.00	44.00	\$653.55	\$28,756.20

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
cal.14 color verde marca condumex o equivalente, 1pza caja registro cuadrada 3/4, 4x4pulg. pvc de 21mm mca: Rymcopijas 10x14 mm, taquete café Thorsman cat. TP2B, andamios, conexiones, elementos de fijación, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación. P.U.O.T. (SIC)						
Suministro y colocación de apagador de tres vías con placa de 1 ventana. considerando en el precio unitario los siguientes materiales: 1 apagador de tres vías con placa de 1 ventana con accesorios de montaje mca. B'itico, línea Matix cat. Am5003,color blanco, chalupas, conectores, elementos de sujeción, cinta de aislar, accesorios y conexiones. la mano de obra incluye: colocación de apagadores, equipo, herramienta, cortes, desperdicios, acarreos y todo lo necesario para su correcto funcionamiento y pruebas de la red eléctrica y la de los apagadores. P.U.O.T. (SIC)	PZA	2.00	0.00	2.00	\$326.78	\$653.56

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Suministro y colocación de apagador sencillo con placa de 1 ventana. considerando en el precio unitario los siguientes materiales: un apagador sencillo con placa de una ventana con accesorios de montaje línea Matix cat. AM5001,mca. B'ticino,color blanco, conectores, elementos de sujeción, cinta de aislar, conexiones. la mano de obra incluye: colocación de apagadores a nivel indicado en los planos, equipo, herramienta, cortes, desperdicios, acarreo y todo lo necesario para su correcto funcionamiento y pruebas de la red eléctrica y la de los apagadores. P.U.O.T. (SIC)	PZA	13.00	0.00	13.00	\$196.07	\$2,548.91
Suministro y colocación de varilla de tierra copper weld de 3.05 mt. de longitud de 3/8" de diámetro, incluye: conector, cable de cobre desnudo cal. mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento, P.U.O.T. (SIC)	PZA	1.00	0.00	1.00	\$176.46	\$176.46
Suministro y colocación de tablero eléctrico trifásico de	PZA	1.00	0.00	1.00	\$16,812.00	\$16,812.00

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
220 volts, 3F, 4H catalogo: NQ304AB100F (empotrado en muro) mca: Square'd o equivalente en calidad y costo incluye: 12 pzas de 1x15 amp., 10 pzas de 1x20 amp., 1 pzas de 2x30 amp. con interruptor principal 3x50A (QOB350) incluye: herramienta, mano de obra, fijación, pruebas de funcionamiento, números marcadores para la identificación de circuitos, pijas taquetes de 3/8", y todo lo necesario para su correcta instalación P.U.O.T. (SIC)						
Salida para luminarias en losa de concreto armado incluye: tubo de pvc conduit pesado de 3/4" de diámetro, cable thw-1s cal. 12, cable de cobre thw cal. 14 color verde marca condumex o equivalente, 1 pza caja registro cuadrada 3/4 , 4x4 pulg. Pvc de 21mm mca: rymco, jupiter o simiar, incluye: conexiones, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución P.U.O.T. (SIC)	SAL	44.00	0.00	44.00	\$555.09	\$24,423.96
Salida para contacto 127V sobre muro de tabique a base de poliducto reforzado de 19mm, dos hilos de	SAL	24.00	0.00	24.00	\$610.50	\$14,652.00



CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
cable thw antifiama cal.10 color blanco y negro y 1 cable de cobre thw cal.10 color verde marca condumex o equivalente, 1 pza caja registro chalupa 2x4" galvanizada o pvc mca: deplayusa / duralon o similar, 1 pza curva de 90° pvc, conexiones, ranurado, resanado, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. (SIC)						
Salida para contacto 220V sobre muro de tabique a base de poliducto reforzado de 19mm, dos hilos de cable thw antifiama cal.8 color blanco y negro y 1 cable de cobre thw cal.8 color verde marca condumex o equivalente, 1 pza caja registro chalupa 2x4" galvanizada o pvc mca, a una altura de 0.40 mts snpt.: deplayusa / duralon o similar, 1 pza curva de 90° pvc, conexiones, ranurado, resanado, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. (SIC)	SAL	10.00	0.00	10.00	\$699.84	\$6,998.40
Suministro y colocación de contacto duplex tamper-resistant*	PZA	6.00	0.00	6.00	\$419.90	\$2,519.40

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
smooth nylon face cat. BR20WHITR marca Hubbell, o similar. con tapa color blanco, montaje en caja chalupa a una altura de 0.40 mts snpt. considerando en el precio unitario los siguientes materiales: contactos duplex polarizados de 20 amperes con accesorios de montaje marca color blanco, conectores, elementos de sujeción, cinta de aislar, accesorios y conexión. la mano de obra incluye: colocación de contactos a nivel indicado en planos, equipo, herramienta, cortes, desperdicios, acarreo y todo lo necesario para hacer pruebas del correcto funcionamiento de la red eléctrica y la de los contactos. P.U.O.T. (SIC)						
Instalación eléctrica a acometida baja tensión						
Trazo y nivelación de terreno plano por medios manuales para desplante de estructuras estableciendo ejes auxiliares y referencias. (SIC)	M2	15.00	0.00	15.00	\$13.06	\$195.90
Excavación a mano en cepas material seco tipo II, profundidad de 0.00 a 2.00 m., incluye: afine de taludes y fondo, mano de obra, herramienta y	M3	18.00	0.00	18.00	\$15.24	\$274.32

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
equipo necesario. (SIC)						
Relleno compactado con pisón de mano en capas de 20 cm. utilizando material producto de la excavación, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	5.45	0.00	5.45	\$77.23	\$420.90
Relleno compactado con pisón de mano en capas de 20 cm. utilizando material de banco, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	5.14	0.00	5.14	\$142.53	\$732.60
Suministro y colocación de tubo conduit de pcv pesado 2"Ø para (51 mm.), longitud de 300 cm, de diámetro, incluye: trazo y nivelación de terreno plano por medios manuales, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario, excavación a mano en cepas material seco tipo II, profundidad de 0.00 a 2.00 m, relleno compactado con pisón de mano en capas de 20 cm. utilizando material producto de la excavación y utilizando material de banco. (SIC)	ML	30.40	0.00	30.40	\$81.00	\$2,462.40
Suministro y colocación de registro eléctrico CFE-TN-RBTB1 de 50x80x65 con tapa de concreto, Mca.	PZA	3.00	0.00	3.00	\$5,969.30	\$17,907.90

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Centrifugados mexicanos ò equivalente calidad y costo incluye: acarreos a la obra, mano de obra, excavación, nivelación, filtro de graba de 3/4" triturada de 40 cms de profundidad y todo lo necesario para su correcta instalación P.U.O.T. (SIC)						
Salida del registro a tablero con cable thw-ls, 75°, 1 cables del N° 8 y 4 del N° 4 de 20.00 mts de largo marca condumex o similar en calidad y costo, poliducto de 2" de diámetro 52mm reforzado marca poliflex color negro para exteriores o equivalente en costo, calidad y características generales, incluye: mano de obra y desperdicio, P.U.O.T. (SIC)	SAL	1.00	0.00	1.00	\$5,495.40	\$5,495.40
Suministro y colocación de murete de medición para un servicio línea subterránea, asentado con concreto F'c= 150 kg/cm2, incluye: excavación a mano, material, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos. (SIC)	PZA	1.00	0.00	1.00	\$4,071.46	\$4,071.46
Mobiliario escolar						
Sum. y montaje de escritorio metálico 1	PZA	4.00	0.00	4.00	\$4,582.00	\$18,328.00



CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
pedestal B, 120x75x75 cm. cubierta melamina 28 mm, 1 pedestal con 1 cajón lapicero y 1 cajón archivero, cuerpo y cajones lamina acero al carbón cal. 24, cerradura general con chapa y llaves, acabado con pintura alquidalica. marca memosa. (SIC)						
Suministro de silla operativa con respaldo de mesh y soporte lumbar, asiento acojinado forrado con tela retardante al fuego. la silla H3 es de usos múltiples y cuenta con un mecanismo básico de altura ajustable y tensor de reclinamiento para tener movilidad durante su uso. su diseño es elegante y moderno. el costo de inversión en la silla H3 es bajo en relación a sus prestaciones. está disponible en estructura de plástico negro y blanco. (SIC)	PZA	4.00	0.00	4.00	\$2,552.00	\$10,208.00
Silla primaria 1° a 3°, 40x40x37-74 cm. paleta gde y casco polipropileno inyectado de alta densidad, sujeto con remaches de aluminio ala ancha, paleta 48x40 cm con porta lápiz, estructura tubular 7/8" cal 18, 1 parrilla y 6 soportes. acabado con pintura	PZA	50.00	0.00	50.00	\$954.68	\$47,734.00

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
epóxica aplicada con equipo electrostático y homeada a 200°C. previo desengrasado y fosfatizado. marca memosa. (SIC)						
Silla primaria 4° a 6°, 40x40x40-74 cm. paleta gde y casco polipropileno inyectado de alta densidad, sujeto con remaches de aluminio a la ancha, paleta 48x40 cm con porta lápiz, estructura tubular 7/8" cal 18, 1 parrilla y 6 soportes. acabado con pintura epoxica aplicada con equipo electrostático y homeada a 200°C. previo desengrasado y fosfatizado. marca memosa. (SIC)	PZA	50.00	0.00	50.00	\$972.08	\$48,604.00
Pizarrón blanco acrílico no magnético, 120x240 cm, espesor 6 mm, acrílico plastificado alta presión, semi brillante, marco perimetral en aluminio natural con barrenos para fijar a muro, 14x11x14 mm, porta gis 14x11x14x28 mm, remachado con remaches de aluminio en tras cara. para usar únicamente con marcadores borrado en seco. marca memosa. (SIC)	PZA	4.00	0.00	4.00	\$2,592.60	\$10,370.40
Demolición de aulas existentes						
Suministro y colocación de placa de aluminio enunciativa, con texto alusivo a la	PZA	1.00	0.00	1.00	\$2,118.15	\$2,118.15

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
obra, requerido por los lineamientos de las MIDS; incluye: zapata 0.60 x 0.60 x 0.15, dado 0.40 x 0.35, castillo 0.30 x 0.25, placa de aluminio de 20x15. F'c=150 kg/cm2 hecho en obra. (SIC)						
Elementos estructurales						
Losa plana en estructura, peralte 12 cm., cimbra común, reforzada con 72 kg de acero por m3., concreto F'c = 250 kg/cm2. agregado máximo 3/4", incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	210.93	188.21	22.72	\$1,234.39	\$28,045.34
Losa plana en estructura, peralte 10 cm., cimbra común, reforzada con 70 kg. de acero por m3., concreto F'c = 250 kg/cm2. agregado máximo 3/4", incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	236.74	229.95	6.79	\$1,144.13	\$7,768.64
Escalones de 30 cm. de huella x 17 cm. de peralte, forjados con concreto F'c=250 kg/cm2., incluye: acarreo a 1a. estación a 20.00 m., material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	ML	31.04	0.00	31.04	\$191.80	\$5,953.47
Pretel, faldón y pasa manos de concreto armado de 12 cm. de espesor, concreto	M2	73.27	34.30	38.97	\$1,893.22	\$73,778.78

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
F'c=250 kg/cm2. habilitado con 7.5 kg. doble armado de acero de 3/8" @25cm, incluye: cimbra común, descimbrado, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)						
Albañilería						
Aplanado común en muros a plomo y regla con mortero cemento- arena 1:4, espesor promedio 2 cm., incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	838.60	387.60	451.00	\$165.45	\$74,617.95
Aplanado común en plafones a regla y nivel con mortero cemento- arena 1:4, espesor promedio 2 cm., incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	335.23	0.00	335.23	\$178.28	\$59,764.80
Emboquillado aplanado una arista con mortero cemento- arena 1:4, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	ML	52.68	0.00	52.68	\$108.97	\$5,740.54
Suministro y colocación de piso interceramic modelo galápagos blanco de 40 x 40 cm. de primera, asentado con pega azulejo, junteado con lechada de cemento blanco-agua, incluye: recortes, materiales, mano de obra, herramienta y	M2	223.14	0.00	223.14	\$448.75	\$100,134.08



CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
equipo necesarios. (SIC)						
Suministro y colocación de zoclo interceramic cementi canvas de 10 cm. de primera, asentado con pega azulejo, junteado con lechada de cemento blanco agua, incluye: recortes, materiales, mano de obra, herramienta y equipo necesarios. (SIC)	M	177.84	0.00	177.84	\$112.19	\$19,951.87
Piso de 10 cm. de espesor, de concreto hecho en obra F'c=150 kg/cm ² ., agregado máximo 3/4", acabado pulido, reforzado con malla electrosoldada 6-6/10-10, incluye: cimbrado, descimbrado, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	128.78	0.00	128.78	\$511.25	\$65,838.78
Banqueta de concreto premezclado F'c=150 kg/cm ² ., agregado máximo de 3/4", de 10 cm. de espesor, acabado escobillado, incluye: cemento, volteador, cimbra en fronteras, descimbrado, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	41.30	0.00	41.30	\$342.01	\$14,125.01
Elaboración de guarnición trapezoidal de concreto hecho en obra F'c=150 kg/cm ² ., de 15 x 20 x 40 cm. de sección, incluye:	ML	24.65	0.00	24.65	\$395.97	\$9,760.66

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
cimbra de madera, descimbrado, material, mano de obra, herramienta y equipo. (SIC)						
Suministro y aplicación de pintura vinílica en guarniciones de 15cm de corona y 30 cm de altura, incluye: limpieza, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	ML	1,181.21	0.00	1,181.21	\$47.49	\$56,095.66
Suministro y aplicación de impermeabilizante en azotea con membrana de fester o similar, con sello, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	236.74	0.00	236.74	\$253.05	\$59,907.06
Obra complementaria acabados						
Rampa para discapacitados forjada en sitio de 1.20 m de ancho pendiente max. de 6%, conformada con relleno de tepetate compactado al 90% de su P.V.S.M. en dos capas de 20 cm de espesor, losa de 10 cm de espesor elaborada a base de concreto H.O. R.N. F'c=250kg/cm ² T.M.A. 19 mm. armada con malla electrosoldada 6x6-10/10, confinada con muros laterales de tabique de B.R.R. de 7x14x28 cm de 14 cm de espesor y 45 cm de altura anclados al terreno cuando	ML	1.53	0.00	1.53	\$530.41	\$811.53



CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
menos 30 cm., asentado con mortero cem-are 1:5, incluye: acabado repellido martelinado de 2 mm., gravada con pintura esmalte con símbolo internacional de capacidades diferentes, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. (SIC)						
Herrería y cancelería						
Ventanas de cancel tipo VCA-1 de aluminio natural cuprum de 2" con medidas de v1.57xh2.70 mt. dividido en 4 secciones en sentido horizontal, con 2 fijos y 2 corredizos, incluye: elementos de fijación, jaladeras, deslizadores, vidrio de 6 mm tela mosquitero, y repizón No. 7989., mano de obra equipo y herramienta. P.U.O.T. (SIC)	PZA	14.00	0.00	14.00	\$8,120.00	\$113,680.00
Ventanas de cancel tipo VCA-2 de aluminio natural cuprum de 2" con medidas de v1.57xh1.50 mt. dividido en 2 secciones en sentido horizontal, con 1 fijos y 1 corredizos, incluye: elementos de fijación, jaladeras, deslizadores, vidrio de 6 mm tela mosquitero, y repizón No. 7989.,	PZA	6.00	0.00	6.00	\$4,640.00	\$27,840.00

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
mano de obra equipo y herramienta. P.U.O.T. (SIC)						
Protección metal para ventanas VCA-1 (con medidas de v1.57xh2.70 mt.) capceec/var. cuadrad 1/2" y sol. 1 1/4" x 3/16", incl.mort. 1:3 p/fijac. soldad. y pintura P.A.R.E. (SIC)	PZA	14.00	0.00	14.00	\$5,220.00	\$73,080.00
Protección metal para ventanas VCA- 2 1(con medidas de v1.57xh1.50 mt) capceec/var. cuadrad 1/2" y sol. 1 1/4" x 3/16", incl.mort. 1:3 p/fijac. soldad. y pintura P.A.R.E. (SIC)	PZA	6.00	0.00	6.00	\$2,900.00	\$17,400.00
Protección metal para puerta (con medidas 1.20 x 2.10mts y fijo con medidas 0.45x1.2mts) capceec/var. cuadrad 1/2" y sol. 1 1/4" x 3/16", incl.mort. 1:3 p/fijac. soldad. y pintura P.A.R.E. (SIC)	PZA	6.00	0.00	6.00	\$3,480.00	\$20,880.00
Puerta PA-1 de tambor con lámina lisa cal. 18 por los 2 lados con medidas 1.20 x 2.10 y fijo con medidas 0.45x1.2mts, contramarco de perfil tubular R-300 (173), tubular R-300 1.00mts en sentido horizontal @ 0.70 cm de separación para dar rigidez, 7.30ml de PTR de 1"x2" cal. 14 para marco, 5.30 ml de cuadrado de 1/2" como chambrana más un antepecho fijo	PZA	6.00	0.00	6.00	\$4,640.00	\$27,840.00



CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
integrado a la puerta de 0.45x1.2mts m, con cristal de 6 mm, 3.49 ml de junquillo, 3.49 ml de cuadrado de 1/2" como chambrana, incluye: cuatro bisagras bruken con balero inox 304C/B 3x3mm o similar en calidad y costo, chapa de manija marca tesa modelo cm eifel G2 aula AC 70PD26D o similar en calidad y costo (que cumpla con la norma ANSI), más chapa de barra modelo 800 CH marca phillips o similar en calidad y costo, una mano de primer anticorrosivo marca comex o equivalente en calidad costo y garantía, dos manos de pintura de esmalte en ambas caras comex o equivalente en calidad costo y garantía, soldadura, 6 placa de 7 x 7 cm más 12 V'R de 1/2" corrugada de 5 cm de longitud ahogadas en columna trabe repison para soldar en soleras (2 V'R x placa)". P.U.O.T. (SIC)						
					SUBTOTAL	\$1,129,478.49
					IVA	\$180,716.56
					TOTAL	\$1,310,195.05

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Así mismo, existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior,

se determina con los 247 días de incumplimiento del periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un presunto daño patrimonial de la pena convencional de \$302,935.78 (Trescientos dos mil novecientos treinta y cinco pesos 78/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable. Es prudente mencionar que en el periodo de solventación no exhibieron documentación al respecto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63 tercero y cuarto párrafos, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN TERMINAR, además de que no se encuentra brindando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$3,514,055.09 (Tres millones quinientos catorce mil cincuenta y cinco pesos 09/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados y penas convencionales se observó un presunto daño patrimonial de \$1,613,130.83 (Un millón seiscientos trece mil ciento treinta pesos 83/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial observado, sino que comprende exclusivamente lo señalado por volúmenes no ejecutados y penas convencionales.

Observación Número: TM-064/2024/005 DAÑO	Obra Número: 2024300640007 Contrato Número: MCU-LIR-FAISMUN/2024300640007
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación del camino: entronque carretero de Santana a la Vega, km 0+000 al 2+711. Tercera etapa. Localidad: La Vega	Monto pagado: \$2,895,594.40 Monto contratado: \$2,895,594.40
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 02/05/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 02/07/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación del camino: entronque carretero de Santana a la Vega, km 0+000 al 2+711, en la localidad la Vega, municipio de Chumatlán, Veracruz, tercera etapa; el desarrollo del proyecto considera la construcción de guarniciones y banquetas, así como el pavimento con concreto hidráulico.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto emitida por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), el contrato y el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron los análisis de precios unitarios del presupuesto base, el registro de alta de la obra ante el IMSS, los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el programa de ejecución de obra contratado, la Garantía de Vicios Ocultos ni la bitácora de obra. El proyecto ejecutivo no cuenta con la memoria descriptiva y las especificaciones generales y particulares aportadas en periodo de solventación carecen de firma de quien las elaboró; las estimaciones de obra carecen de los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y del reporte fotográfico de la estimación 2 finiquito; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario presentaron el oficio número SICT-6.29-1695/2022, referente a la validación del proyecto otorgada por la SICT, en el cual se especifica que la estructura del pavimento consiste en una subrasante de 30 cms., base hidráulica de 25 cms. y losas de concreto hidráulico de 20 cms. de espesor con resistencia MR 40 kg/cm²; sin embargo, la ejecución de la obra de acuerdo con las especificaciones descritas en los conceptos pagados en el finiquito no se llevaron a cabo de acuerdo con el proyecto validado, relativas a los trabajos de la subrasante al no considerar los trabajos para su mejoramiento, además la base hidráulica se ejecutó de 20 cms. de espesor y el pavimento se construyó

con concreto hecho en obra de resistencia $f'c=250$ kg/cm². En el periodo de solventación aportaron el oficio número 1107-OP2025-SLV-07 relacionado con las modificaciones de proyecto, anexando un oficio firmado por un perito, argumentado el cambio de características del proyecto, agregando el análisis granulométrico, los planos del proyecto ejecutivo y 1 plano actualizado de obra terminada; sin embargo, la documentación proporcionada no se considera suficiente ni idónea, toda vez que los cambios efectuados en el proyecto no se encuentran avalados por la SICT, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 08 de abril de 2025 en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas y el Regidor Primero, representantes del Ente ampliamente facultados mediante el oficio 2803/2025-DF1, en las coordenadas de localización 20.2323895 latitud norte, -97.5835563 longitud oeste, en la localidad de La Vega, en el municipio de Chumatlán, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrando la obra a la vista SIN TERMINAR, dado que al momento de la visita se observaron trabajos que no se encuentran ejecutados referentes a las juntas de dilatación, así como los trabajos de la partida de banquetas y guarniciones, además se encontraron fracturas en el pavimento y desgaste del acabado rallado, tal como se hace constar en el acta circunstanciada de la visita física; aunado a lo anterior, la ejecución de los trabajos no cumple con las especificaciones del proyecto validado por la SICT, por lo que no se tiene la certeza del correcto funcionamiento de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.



Por otro lado, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, destacando que en el periodo de solventación no proporcionaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

Como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos no ejecutados referentes a: "Suministro y Colocación de Placa de Aluminio Enunciativa...", "Suministro y colocación de juntas de dilatación...", "Trazo y nivelación de terreno plano por medios manuales...", "Excavación a mano en cepas material seco tipo II...", "Elaboración de guarnición trapezoidal...", "Suministro y aplicación de pintura amarilla...", y "Limpieza general de obra", en el periodo de solventación no exhibieron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Suministro y Colocación de Placa de Aluminio Enunciativa, Con Texto Alusivo a la Obra, Requerido por los Lineamientos de las MIDS; Incluye: Zapata 0.60 x 0.60 x 0.15, Dado 0.40 x 0.35, Castillo 0.30	M3	1.00	0.00	1.00	\$2,966.73	\$2,966.73

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
x 0.25, Placa de Aluminio de 20x15. F'c=150 kg/cm2 hecho en obra. (SIC)						
Pavimento						
Suministro y colocación de juntas de dilatación para calafateo de 10 mm. de ancho y 25 mm. de profundidad, a base de asfalto oxidado, incluye: limpieza de la junta, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	ML	1,015.85	0.00	1,015.85	\$37.37	\$37,962.31
Banqueta y guarniciones						
Trazo y nivelación de terreno plano por medios manuales para desplante de estructuras estableciendo ejes auxiliares y referencias. (SIC)	M2	304.07	0.00	304.07	\$14.78	\$4,494.15
Excavación a mano en cepas material seco tipo II, profundidad de 0.00 a 2.00 m., incluye: afine de taludes y fondo, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	40.54	0.00	40.54	\$245.80	\$9,964.73
Elaboración de guarnición trapezoidal de concreto hecho en obra F'c=150 kg/cm2., de 15 x	ML	675.70	0.00	675.70	\$407.42	\$275,293.69

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
20 x 40 cm. de sección, incluye: cimbra de madera, descimbrado material, mano de obra, herramienta y equipo. (SIC)						
Suministro y aplicación de pintura amarilla o blanca, tipo tráfico pesado en guarniciones de 15 cm de corona y 15 cm de altura, incluye: limpieza, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	ML	675.70	0.00	675.70	\$61.99	\$41,886.64
Limpieza general de obra. (SIC)	m2	152.03	0.00	152.03	\$11.75	\$1,786.35
SUBTOTAL						\$374,354.60
IVA						\$59,896.74
TOTAL						\$434,251.34

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Así mismo, se identificaron como pagados los trabajos con deficiencias técnicas constructivas considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación referentes al: “Pavimento de concreto hecho en obra...” y “Suministro y aplicación de curacreto...”, cabe destacar que en el periodo de solventación no mostraron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, XI, XVI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024; resultando un presunto daño patrimonial por las deficiencias técnicas en los volúmenes de obra, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Pavimento						
Pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal, de 20 cm. de espesor vaciado con carretilla y botes, resistencia F'c=250 kg/cm2. agregado máximo 3/4", incluye vibrado y curado. (SIC)	M2	2,027.10	2,002.48	24.62	\$898.81	\$22,128.70
Suministro y aplicación de curacreto en pavimentos. (SIC)	M2	2,027.10	2,002.48	24.62	\$35.83	\$882.13
SUBTOTAL						\$23,010.83
IVA						\$3,681.73
TOTAL						\$26,692.56

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

De igual manera existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior, se determina con los 280 días de incumplimiento del periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un presunto daño patrimonial de la pena convencional de \$249,620.21 (Doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos veinte pesos 21/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; se indica que en el periodo de solventación no reflejaron documentación al respecto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63 tercero y cuarto párrafos, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17,



72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN TERMINAR, por incumplimiento de las condiciones requeridas en la validación técnica del proyecto emitida por la SICT, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,895,594.40 (Dos millones ochocientos noventa y cinco mil quinientos noventa y cuatro pesos 40/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, se detectó un pago en exceso por volúmenes no ejecutados y penas convencionales, así como por presentar deficiencias técnicas constructivas por la cantidad de \$710,564.11 (Setecientos diez mil quinientos sesenta y cuatro pesos 11/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicho importe no implica una adición al presunto daño patrimonial observado, sino que comprende exclusivamente lo señalado por volúmenes no ejecutados, penas convencionales y por presentar deficiencias técnicas constructivas.

Observación Número: TM-064/2024/006 DAÑ	Obra Número: 2024300640008 Contrato Número: MCU-LIR-FAISMUN/2024300640008
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación del camino: entronque carretero de Santana a la Vega, km 0+000 al 2+711. Cuarta etapa. Localidad: La Vega	Monto pagado: \$2,912,210.88 Monto contratado: \$2,912,210.88
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 01/05/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 01/07/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación del camino: entronque carretero de Santana a la Vega, km 0+000 al 2+711; el desarrollo del proyecto considera la construcción de un pavimento de concreto hidráulico.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto emitida por la SICT, el contrato y el finiquito de obra; sin embargo, no

proporcionaron los análisis de precios unitarios del presupuesto base, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la Garantía de Vicios Ocultos, la bitácora de obra ni el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social. El proyecto ejecutivo no cuenta con la memoria descriptiva y las especificaciones generales y particulares aportadas en periodo de solventación carecen de firma de quien las elaboró; además las estimaciones de obra carecen de los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y del reporte fotográfico; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario presentaron el oficio número SICT-6.29-1695/2022, referente a la validación del proyecto otorgada por la SICT, en el cual se especifica que la estructura del pavimento consiste en una subrasante de 30 cm., base hidráulica de 25 cm. y losas de concreto hidráulico de 20 cm. de espesor con resistencia MR 40 kg/cm²; sin embargo, la ejecución de la obra de acuerdo con las especificaciones descritas en los conceptos pagados en el finiquito no se llevaron a cabo de acuerdo con el proyecto validado, relativas a los trabajos de la subrasante al no considerar trabajos para su mejoramiento, además la base hidráulica se ejecutó de 20 cm. de espesor y el pavimento se construyó con concreto hecho en obra de resistencia $f'c=250$ kg/cm². En el periodo de solventación aportaron el oficio número 1107-OP2025-SLV-08 relacionado con las modificaciones de proyecto, anexando un oficio firmado por un perito argumentado el cambio de características del proyecto, el análisis granulométrico, los planos del proyecto ejecutivo y 1 plano actualizado de obra terminada; sin embargo, la documentación proporcionada no se considera suficiente ni idónea toda vez que los cambios efectuados en el proyecto no se encuentran avalados por la SICT, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 08 de abril de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas y el Regidor Primero, representantes del Ente ampliamente facultados mediante el oficio 2803/2025-DF1, en las coordenadas de localización 20.2298712 latitud norte, -97.5853627 longitud oeste, en la localidad de La Vega, en el municipio de Chumatlán, Veracruz, con el contrato, las estimaciones, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrando la obra a la vista SIN TERMINAR, dado que al momento de la visita se observaron trabajos que no se encuentran ejecutados en su totalidad referentes a juntas de dilatación y pavimento, además, se encontraron fracturas en el pavimento, tal como se hace constar en el acta circunstanciada de la visita física; aunado a lo anterior, la ejecución de los trabajos no cumple con las especificaciones del proyecto validado por la SICT, por lo que no se tiene la certeza del correcto funcionamiento de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otro lado, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; es prudente mencionar que en el periodo de solventación no proporcionaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

Como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos no ejecutados referentes a: *“Suministro y Colocación de Placa de Aluminio Enunciativa...”*, *“Trazo y nivelación de terreno plano por medios manuales...”*, *“Base hidráulica 70 – 30 % (grava 1 1/2” – cementante) de 20 cm. de espesor...”*, *“Cimbra en reglas y fronteras en pavimentos, canales pluviales...”*, *“Pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal...”*, *“Junta de dilatación a base de varilla de 5/8” de diam. del lado longitudinal...”*, *“Suministro y aplicación de curacreto...”*, *“Suministro y colocación de juntas de dilatación para calafateo...”*, y *“Limpieza general de obra”*, en el periodo de solventación no exhibieron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las

personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Suministro y Colocación de Placa de Aluminio Enunciativa, Con texto Alusivo a la Obra, Requerido por los Lineamientos de las MIDS; Incluye: Zapata 0.60 x 0.60 x 0.15, Dado 0.40 x 0.35, Castillo 0.30 x 0.25, Placa de Aluminio de 20x15. Fc=150 kg/cm ² hecho en obra. (SIC)	PZA	1.00	0.00	1.00	\$2,950.96	\$2,950.96
Pavimento						
Trazo y nivelación de terreno plano por medios manuales para desplante de estructuras estableciendo ejes auxiliares y referencias. (SIC)	M2	2,040.90	551.57	1,489.33	\$14.77	\$21,997.40
Base hidráulica 70 – 30 % (grava 1 1/2" – cementante) de 20 cm. de espesor	M2	2,040.90	551.57	1,489.33	\$137.98	\$205,497.75

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
compactada al 95 % de su PVSM., incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)						
Cimbra en reglas y fronteras en pavimentos, canales pluviales, incluye machimbrado de 2" en sección longitudinal. (SIC)	M2	228.09	75.06	153.03	\$116.89	\$17,887.68
Pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal, de 20 cm. de espesor vaciado con carretilla y botes, resistencia F'c=250 kg/cm2. agregado máximo 3/4", incluye vibrado y curado. (SIC)	M2	2,040.90	551.57	1,489.33	\$898.02	\$1,337,448.13
Junta de dilatación a base de varilla de 5/8" de diam. del lado longitudinal a cada 60 cm, y del lado transversal a cada 30 cm., de 1.20 m. de largo; con un extremo fijo y el otro recubierto con grasa dentro de un poliducto de 1" de diámetro, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	PZA	925.00	379.00	546.00	\$108.34	\$59,153.64

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Suministro y aplicación de curacreto en pavimentos. (SIC)	M2	2,040.90	551.57	1,489.33	\$35.80	\$53,318.01
Suministro y colocación de juntas de dilatación para calafateo de 10 mm. de ancho y 25 mm. de profundidad, a base de asfalto oxidado, incluye: limpieza de la junta, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	ML	1,018.15	0.00	1,018.15	\$37.34	\$38,017.72
Limpieza general de obra. (SIC)	M2	2,040.90	551.57	1,489.33	\$11.74	\$17,484.73
SUBTOTAL						\$1,753,756.02
IVA						\$280,600.96
TOTAL						\$2,034,356.98

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Así mismo, se identifican trabajos pagados con deficiencias técnicas constructivas, considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación referentes a: “Pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal...” y “Suministro y aplicación de curacreto...”; es válido mencionar que en el periodo de solventación no mostraron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, XI, XVI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024; resultando un presunto daño patrimonial por las deficiencias técnicas en los volúmenes de obra, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Pavimento						
Pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal, de 20 cm. de espesor vaciado con carretilla y botes, resistencia F'c=250 kg/cm2. agregado máximo 3/4", incluye vibrado y curado. (SIC)	M2	551.57	547.63	3.94	\$898.02	\$3,538.20
Suministro y aplicación de curacreto en pavimentos. (SIC)	M2	551.57	547.63	3.94	\$35.80	\$141.05
SUBTOTAL						\$3,679.25
IVA						\$588.68
TOTAL						\$4,267.93

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

De igual manera existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior se determina con los 281 días de incumplimiento del periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un presunto daño patrimonial de la pena convencional de \$251,052.66 (Doscientos cincuenta y un mil cincuenta y dos pesos 66/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; en el periodo de solventación no exhibieron documentación al respecto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63 tercero y cuarto párrafos, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de

Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN TERMINAR, por incumplimiento de las condiciones requeridas en la validación técnica del proyecto emitida por la SICT, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,912,210.88 (Dos millones novecientos doce mil doscientos diez pesos 88/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, se detectó un pago en exceso por volúmenes no ejecutados y penas convencionales, así como por presentar deficiencias técnicas constructivas, por la cantidad de \$2,289,677.57 (Dos millones doscientos ochenta y nueve mil seiscientos setenta y siete pesos 57/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial observado, sino que comprende exclusivamente lo señalado por volúmenes no ejecutados, penas convencionales y por presentar deficiencias técnicas constructivas.

Observación Número: TM-064/2024/007 DAÑ	Obra Número: 2024300640081 Contrato Número: MCU-AD-FAISMUN/2024300640081
Descripción de la Obra: Construcción de línea de conducción de agua potable en la calle Independencia, incluye cárcamo I de captación. Localidad: El Zapote	Monto pagado: \$96,284.44 Monto contratado: \$96,284.44
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 07/11/2024
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 06/12/2024 Fecha de término convenida: 04/01/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de la línea de conducción de agua potable en la calle Independencia, incluye el cárcamo I de captación; el desarrollo del proyecto considera la instalación de la tubería de PVC de 2" de diámetro y tubo anger RD/26 de 2" de diámetro para obras de conexión de manantiales, así como los trabajos en la caja de manantial.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la Oficina Operadora de la CAEV de Coatzintla, la cual brinda el

servicio de agua potable y drenaje sanitario en la localidad de El Zapote, el contrato de obra y el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto emitida por la CAEV, el título de concesión para el aprovechamiento de aguas nacionales expedido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la acreditación de la propiedad del predio, los análisis de precios unitarios del presupuesto base, el registro de alta de la obra ante el IMSS, los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el programa de ejecución de obra contratado, las Garantías de Cumplimiento y de Vicios Ocultos, la bitácora de obra, las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable, al Comité de Contraloría Social y a la Oficina Operadora de la CAEV de Coatzintla. El proyecto ejecutivo no cuenta con las especificaciones generales y particulares ni con la memoria descriptiva; además de que la estimación 1 finiquito carece de los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, del reporte fotográfico y de las pruebas de laboratorio de presión hidrostática, además el convenio modificatorio en plazo rebasa el porcentaje de plazo permitido de acuerdo con lo previsto por el artículo 59 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y carece del dictamen técnico y del programa; sin embargo, tanto esta documentación relativa a la ejecución de la obra como el plano actualizado de obra terminada, carecen de validez, toda vez que no existe evidencia de que se hayan ejecutado los trabajos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico unitario no presentaron la validación del proyecto emitida por la CAEV, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable, destacando que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En razón de lo expuesto, está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que la CAEV es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de rehabilitación, construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante la Comisión la autorización correspondiente.

De igual manera no proporcionaron el título de concesión para el aprovechamiento de aguas nacionales emitido por la CONAGUA que permita explotar, usar o aprovechar los recursos hídricos y la ejecución de obras de infraestructura hidráulica, por lo que al no presentar dicho documento no se garantiza el cumplimiento de la normatividad aplicable; cabe destacar que en el periodo de solventación no exhibieron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 20 y 45 de la Ley de Aguas Nacionales; 12, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV inciso, e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En razón de lo expuesto, está establecido en la Ley de Aguas Nacionales que la CONAGUA es la autoridad federal facultada para administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, que pueden aprovecharse para ocupación con obras para extraer aguas superficiales o subterráneas, por lo que todo aquél que utilice, aproveche o necesite dichos bienes debe solicitar ante la Comisión la autorización correspondiente.

Así mismo, en el periodo de solventación aportaron una constancia de posesión de un terreno, además del Acta de Cabildo número 24 mediante la cual se aprueba que tres predios baldíos ubicados en la localidad de El Zapote, pasen a ser propiedad del Ayuntamiento de Chumatlán, así como el extracto de la Gaceta Oficial del Estado tomo CCX número ext. 356 de fecha de 04 de septiembre de 2024, mediante la cual se publica la citada Acta de Cabildo; sin embargo, dicha documentación no se considera suficiente para justificar la acreditación de la propiedad, toda vez que en apego al artículo 479 Cuarter, fracción V, del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no se cuenta con la evidencia de la inscripción ante Registro Público de la Propiedad del predio en favor del Ente Fiscalizable, por lo que se ratifica que no presentaron la documentación con la que se acredite la propiedad del predio donde se proyectaron los tanques de los que se extraerá el agua, y no se garantiza que los predios estén registrados a nombre del Ente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras

públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción VII, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

EJECUCIÓN

En la integración del expediente unitario presentaron la estimación 1 finiquito, la cual carece de validez toda vez que las cantidades y volúmenes que se reflejan en el documento no son reales, debido a que no se han ejecutado los trabajos, por lo que dicho documento no justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 72, 73 segundo párrafo, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

TERMINACIÓN

Así mismo, presentaron el finiquito de obra, el cual carece de validez, toda vez que las cantidades y volúmenes que se reflejan en el documento no son reales debido a que no se han ejecutado los trabajos, por lo que dicho documento no justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 72, 73 segundo párrafo, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 08 de abril de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas y el Regidor Primero, representantes del Ente ampliamente facultados mediante el oficio 2803/2025-DF1, en las coordenadas

de localización 20.2138539 latitud norte, -97.5862076 longitud oeste, en la localidad de El Zapote, en el municipio de Chumatlán, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, encontrándola a la vista como OBRA NO EJECUTADA (NO INICIADA), dado que al momento de la visita no se encontraron trabajos ejecutados, además, no se encontró fuerza de trabajo ni materiales para la construcción de la misma, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de la visita física; aunado a lo anterior, carece de la validación emitida por la CAEV, del título de concesión para el aprovechamiento de aguas nacionales expedido por la CONAGUA y de la acreditación de la propiedad del predio donde se proyectaron los tanques de los que se extraerá el agua; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I y VI, 112 fracciones V, VI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por ende, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, además de que en el periodo de solventación no proporcionaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

Derivado de lo anterior, no se justifica el monto aplicado en la obra resultando un presunto daño patrimonial de \$96,284.44 (Noventa y seis mil doscientos ochenta y cuatro pesos 44/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con las Garantías correspondientes, si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, ni se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega - Recepción y si se emitió la Garantía correspondiente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA NO EJECUTADA (NO INICIADA), así como por la falta de permisos y licencias, en específico el título de concesión para el aprovechamiento de aguas nacionales emitido por la CONAGUA, la validación del proyecto expedida por la CAEV y por la falta de acreditación de la propiedad del predio donde se proyectaron los tanques de los que se extraerá el agua, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$96,284.44 (Noventa y seis mil doscientos ochenta y cuatro pesos 44/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-064/2024/008 DAÑ	Obra Número: 2024300640083 Contrato Número: MCU-LIR-FAISMUN/2024300640083
Descripción de la Obra: Construcción de tanque público de agua potable (tanque elevado). Localidad: El Zapote	Monto pagado: \$683,610.93 Monto contratado: \$683,610.93
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 15/10/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 13/12/2024 Fecha de término convenida: 12/01/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción del tanque público de agua potable (tanque elevado); el desarrollo del proyecto considera la construcción con muros de tabique rojo y con concreto hecho en obra, además de la colocación de piezas especiales.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la Oficina Operadora de la CAEV de Coatzintla, la cual brinda el servicio de agua potable y drenaje sanitario en la localidad de El Zapote, el contrato de obra y el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto emitida por la CAEV, la acreditación de la propiedad del predio, los análisis de precios unitarios del presupuesto base, el registro de alta de la obra ante el IMSS, los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el programa de ejecución de obra contratado, la Garantía de Cumplimiento, la bitácora de obra, el Acta de Entrega-Recepción del

contratista al Ente Fiscalizable, el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, el Acta de Entrega-Recepción a la Oficina Operadora de la CAEV de Coatzintla ni la Garantía de Vicios Ocultos. El proyecto ejecutivo no cuenta con las especificaciones generales y particulares, ni con la memoria descriptiva; además las estimaciones de obra carecen de las facturas de pago, de los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, del reporte fotográfico y de las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; el convenio modificatorio en plazo carece del dictamen técnico y el programa del convenio, además rebasa el porcentaje de plazo permitido de acuerdo con lo previsto por el artículo 59 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que amplían la mitad del tiempo del periodo contractual, manifestando que el motivo es por la demora del suministro de material eléctrico durante la ejecución de la obra, sin embargo, los alcances del proyecto no incluyen la partida eléctrica, por lo que no procede su justificación, y finalmente tanto la documentación relativa a la ejecución de la obra, como el plano actualizado de obra terminada aportado en el periodo de solventación, carecen de validez, toda vez que no existe evidencia de que se hayan ejecutado los trabajos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no presentaron la validación del proyecto emitida por la CAEV, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable, destacando que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En razón de lo expuesto, está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que la CAEV es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema

Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de rehabilitación, construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante la Comisión la autorización correspondiente.

Aunado a lo anterior, no presentaron la documentación con la que se acredite la propiedad, por lo que no se garantiza que el predio donde se construyó el tanque esté registrado a nombre del Ente, además en el periodo de solventación no mostraron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción VII, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

EJECUCIÓN

En la integración del expediente unitario el Ente Fiscalizable presentó las estimaciones 1 y 2 finiquito, la cuales carecen de validez, toda vez que las cantidades y volúmenes que se reflejan en los documentos no son reales debido a que no se han ejecutado los trabajos, por lo que dichos documentos no justifican el total del gasto aplicado en la obra, además en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 72, 73 segundo párrafo, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

TERMINACIÓN

Así mismo, presentaron el finiquito de obra, el cual carece de validez, toda vez que las cantidades y volúmenes que se reflejan en el documento no son reales, debido a que no se han ejecutado los trabajos, por lo que dicho documento no justifica el total del gasto aplicado en la obra; indicando que en el periodo de solventación no proporcionaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo

dispuesto por los artículos 72, 73 segundo párrafo, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 08 de abril de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas y el Regidor Primero, representantes del Ente ampliamente facultados mediante el oficio 2803/2025-DF1, en las coordenadas de localización 20.2138306 latitud norte, -97.5870783 longitud oeste, en la localidad de El Zapote, en el municipio de Chumatlán, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, encontrándola a la vista como OBRA NO EJECUTADA (NO INICIADA), dado que al momento de la visita se identificó que no se encontraron trabajos ejecutados de acuerdo con los alcances de la documentación comprobatoria, además, no se encontró fuerza de trabajo ni materiales para la construcción de la misma, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de la visita física; aunado a lo anterior, carece de la validación emitida por la CAEV, así como de la acreditación de la propiedad del predio donde se proyectaron los trabajos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I y VI, 112 fracciones V, VI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por ende, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; así mismo, en el periodo de solventación no exhibieron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.



Derivado de lo anterior, no se justifica el monto aplicado en la obra resultando un presunto daño patrimonial de \$683,610.93 (Seiscientos ochenta y tres mil seiscientos diez pesos 93/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con las Garantías correspondientes, si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, ni se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega - Recepción y si se emitió la Garantía correspondiente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA NO EJECUTADA (NO INICIADA), así como por la falta de acreditación de la propiedad del predio y por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la CAEV, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$683,610.93 (Seiscientos ochenta y tres mil seiscientos diez pesos 93/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-064/2024/009 DAÑO	Obra Número: 2024300640088 Contrato Número: MCU-AD-FAISMUN/2024300640088
Descripción de la Obra: Equipamiento de electrificación rural (para dar servicio a él cárcamo II de bombeo), incluye paneles solares. Localidad: El Zapote	Monto pagado: \$178,446.02 Monto contratado: \$178,446.02
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 01/11/2024
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 02/12/2024 Fecha de término convenida: 03/01/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden al equipamiento de electrificación rural (para dar servicio al cárcamo II de bombeo), incluye paneles solares; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de electrificación y la colocación de paneles solares.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato y el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron la acreditación de la propiedad del predio, los análisis de precios unitarios del presupuesto base, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el programa de ejecución de obra contratado, las Garantías de Cumplimiento y de Vicios Ocultos, la bitácora de obra, las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y al Comité de Contraloría Social ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no cuenta con las especificaciones particulares ni con la memoria descriptiva; la estimación 1 finiquito carece del croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y del reporte fotográfico; el convenio modificatorio en plazo rebasa el porcentaje de plazo permitido de acuerdo con lo previsto por el artículo 59 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, además carece del dictamen técnico y del programa del convenio; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no presentaron la documentación con la que se acredite la propiedad, por lo que no se garantiza que el predio donde se ejecutó la obra esté registrado a nombre del Ente, además de que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción VII, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

EJECUCIÓN

En la integración del expediente unitario el Ente Fiscalizable presentó la estimación 1 finiquito, la cual carece de validez, toda vez que las cantidades y volúmenes que se reflejan en el documento no son reales, debido a que no se han ejecutado los trabajos, por lo que dicho documento no justifica el total del gasto aplicado en la obra; cabe destacar que en el periodo de solventación no exhibieron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 72, 73 segundo párrafo, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

TERMINACIÓN

Así mismo, presentaron el finiquito de obra, el cual carece de validez, toda vez que las cantidades y volúmenes que se reflejan en el documento no son reales, debido a que no se han ejecutado los trabajos por lo que dicho documento no justifica el total del gasto aplicado en la obra, indicando que en el periodo de solventación no proporcionaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 72, 73 segundo párrafo, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 08 de abril de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas y el Regidor Primero, representantes del Ente ampliamente facultados mediante el oficio 2803/2025-DF1, en las coordenadas de localización 20.2138373 latitud norte, -97.5859135 longitud oeste, en la localidad de El Zapote, en el municipio de Chumatlán, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y

validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, encontrándola a la vista como OBRA NO EJECUTADA (NO INICIADA), dado que al momento de la visita se identificó que no se encontraron trabajos ejecutados de acuerdo con los alcances de la documentación comprobatoria, además, no se encontró fuerza de trabajo ni materiales para la construcción de la misma, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de la visita física; aunado a lo anterior, carece de la acreditación de la propiedad del predio donde se proyectaron los trabajos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I y VI, 112 fracciones V, VI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por ende, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, además de que en el periodo de solventación no mostraron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

Derivado de lo anterior, no se justifica el monto aplicado en la obra resultando un presunto daño patrimonial de \$178,446.02 (Ciento setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 02/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con las Garantías correspondientes, si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, ni se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega - Recepción y si se emitió la Garantía correspondiente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA NO EJECUTADA (NO INICIADA) y por la falta de acreditación de la propiedad del predio, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$178,446.02 (Ciento setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 02/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.



Observación Número: TM-064/2024/010 DAÑ	Obra Número: 2024300640089 Contrato Número: MCU-LIR-FAISMUN/2024300640089
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación del camino: entronque carretero de Santana a La Vega, km 0+000 al 2+711. Quinta etapa. Localidad: La Vega	Monto pagado: \$536,322.29 Monto contratado: \$536,322.29
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 01/11/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 11/12/2024 Fecha de término convenida: 05/01/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación del camino: entronque carretero de Santana a La Vega, km 0+000 al 2+711, en la localidad La Vega, municipio de Chumatlán, Veracruz, Quinta etapa; el desarrollo del proyecto considera la construcción de un pavimento de concreto hidráulico.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto emitida por la SICT, el contrato y el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron los análisis de precios unitarios del presupuesto base, el registro de alta de la obra ante el IMSS, los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el programa de ejecución de obra contratado, las Garantías de Cumplimiento y de Vicios Ocultos, la bitácora de obra ni las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social. El proyecto ejecutivo no cuenta con la memoria descriptiva ni con las especificaciones generales, y las especificaciones particulares aportadas en periodo de solventación carecen de firma de quien las elaboró; la estimación 1 finiquito no presenta los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico ni las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; el convenio modificatorio en plazo rebasa el porcentaje de plazo permitido de acuerdo con lo previsto por el artículo 59 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, además carece del dictamen técnico y del programa del convenio; finalmente la documentación relativa a la ejecución de la obra y los planos actualizados de obra terminada los cuales carecen de firma del contratista, carecen de validez, toda vez que no existe evidencia de que se hayan ejecutado los trabajos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras

públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario presentaron el número oficio SICT-6.29-1695/2022, referente a la validación del proyecto otorgada por la SICT, en el cual se especifica que la estructura del pavimento consiste en una subrasante de 30 cm., base hidráulica de 25 cm. y losas de concreto hidráulico de 20 cm. de espesor con resistencia MR 40 kg/cm²; sin embargo, de acuerdo con las especificaciones descritas en los conceptos pagados en el finiquito no se respetaron de acuerdo con el proyecto validado, relativas a los trabajos de la subrasante al no considerar trabajos para su mejoramiento, además de que la base hidráulica se ejecutó de 20 cm. de espesor y el pavimento se construyó con concreto hecho en obra de resistencia $f'c=250$ kg/cm². En el periodo de solventación aportaron el oficio número 1107-OP2025-SLV-08 relacionado a las modificaciones de proyecto, anexando un oficio firmado por un perito, argumentando el cambio de características del proyecto, anexando el análisis granulométrico, los planos del proyecto ejecutivo y 1 plano actualizado de obra terminada; sin embargo, la documentación proporcionada no se considera suficiente ni idónea toda vez que los cambios efectuados en el proyecto no se encuentran avalados por la SICT, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

EJECUCIÓN

En la integración del expediente unitario el Ente Fiscalizable presentó la estimación 1 finiquito, la cual carece de validez, toda vez que las cantidades y volúmenes que se reflejan en el documento no son reales, debido a que no se han ejecutado los trabajos, por lo que dicho documento no justifica el total del gasto aplicado en la obra, además de que en el periodo de solventación no aportaron documentación al

respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 72, 73 segundo párrafo, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

TERMINACIÓN

Así mismo, presentaron el finiquito de obra, el cual carece de validez, toda vez que las cantidades y volúmenes que se reflejan en el documento no son reales, debido a que no se han ejecutado los trabajos, por lo que dicho documento no justifica el total del gasto aplicado en la obra, recordando que en el periodo de solventación no exhibieron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 72, 73 segundo párrafo, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 08 de abril de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas y el Regidor Primero, representantes del Ente ampliamente facultados mediante el oficio 2803/2025-DF1, en las coordenadas de localización 20.2269542 latitud norte, -97.5861779 longitud oeste, en la localidad de La Vega, en el municipio de Chumatlán, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, encontrándola a la vista como OBRA NO EJECUTADA (NO INICIADA), dado que al momento de la visita se identificó que no se encontraron trabajos ejecutados de acuerdo con los alcances de la documentación comprobatoria, además, no se encontró fuerza de trabajo ni materiales para la construcción de la misma, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de la visita física; aunado a lo anterior, los trabajos reconocidos en el finiquito no cumplen con las especificaciones del proyecto validado por la SICT, por lo que no se tiene la certeza del

correcto funcionamiento de la obra si esta se llega a concluir; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I y VI, 112 fracciones V, VI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por ende, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, además de que en el periodo de solventación no mostraron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

Derivado de lo anterior no se justifica el monto aplicado en la obra resultando un presunto daño patrimonial de \$536,322.29 (Quinientos treinta y seis mil trescientos veintidós pesos 29/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con las Garantías correspondientes, si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, ni se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega - Recepción y si se emitió la Garantía correspondiente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA NO EJECUTADA (NO INICIADA) y por incumplimiento de las condiciones requeridas en la validación técnica del proyecto emitida por la SICT, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$536,322.29 (Quinientos treinta y seis mil trescientos veintidós pesos 29/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 10

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Recomendación Número: RT-064/2024/001

Integrar en el expediente unitario la documentación correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos por la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes en los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

Recomendación Número: RT-064/2024/002

En los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, realizar los trámites de los permisos, factibilidades y/o validaciones que procedan ante las Dependencias Normativas: Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Entidades Paramunicipales encargadas de la operación de sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado, Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz (SEDEMA), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Secretaría de Salud (SS), Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), y Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), respecto de la conexión a entronques, existencia de los servicios de infraestructura, cumplimiento de normas técnicas de diseño o, en su defecto, para poder proporcionar el servicio, según corresponda a los trabajos programados.

Recomendación Número: RT-064/2024/003

Verificar que el contratista que ejecute obras registre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cada una de las obras, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

Recomendación Número: RT-064/2024/004

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

Recomendación Número: RT-064/2024/005

Dar seguimiento a la terminación de la obra cuya situación se haya determinado como "sin terminar", entregándola satisfactoriamente a la instancia operativa que corresponda. Asimismo, aplicar las penas convencionales que se deriven.

Recomendación Número: RT-064/2024/006

Verificar previamente a la realización de los trabajos, que se cuente con la documentación que acredite la propiedad de los predios donde se proyecte realizar las obras a favor del Ente Fiscalizable, debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad o, en su caso, en el Registro Agrario Nacional.

Recomendación Número: RT-064/2024/007

Verificar periódicamente por conducto del Titular del Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas involucradas en las diferentes etapas de la planeación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ejecutadas por contrato o por administración directa.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 7

OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

REGLAS DE DISCIPLINA FINANCIERA

Observación Número: DE-064/2024/001 ADM

La asignación de recursos para gastos de servicios personales por \$13,896,928.54, aprobada en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2024 del Ente Fiscalizable, rebasó el límite de crecimiento de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios por un importe de \$388,001.32; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 10, fracción I y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CONCEPTO	%	MONTO
Presupuesto de Egresos 2023 (Servicios Personales) A		\$12,613,377.43
Crecimientos en términos Reales		
Crecimiento Real	3.0%	
Crecimiento real PIB, señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2024 B	2.6%	327,947.81
Inflación diciembre 2022 a diciembre 2023 (estimada) señalada en los "Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2024" C	4.5%	567,601.98



CONCEPTO	%	MONTO
Límite Máximo de Asignación Global de recursos para servicios personales del ejercicio 2024 D=A+B+C	7.1%	13,508,927.22
Monto de asignación global de recursos para Servicios Personales en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizable E		13,896,928.54
Incremento F=E-D		388,001.32

DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES REGISTRO CONTABLE PRESUPUESTAL

Observación Número: DE-064/2024/002 ADM

Los saldos al 31 de diciembre de 2024 de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera Detallado – LDF y en el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos – LDF de la Cuenta Pública 2024, no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) ni con lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2024; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024		
			CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO – LDF	INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS– LDF
1	Emissiones Bursátiles	Tenedores Bursátiles	\$1,909,741.87	\$1,998,959.03	\$1,998,959.03

REGISTRO PÚBLICO ÚNICO

Observación Número: DE-064/2024/003 ADM

Los Financiamientos y/u Obligaciones a cargo del Ente Fiscalizable que se indican, no fueron cancelados en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los

artículos 50, 54 y 57 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 4, fracción I, inciso c) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

No.	ACREEDOR	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO CONTRATADO
1	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	Crédito Simple	10/09/2015	01/11/2017	\$2,368,999.61

TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 3

RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

Recomendación Número: RDE-064/2024/001

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz con el H. Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- a. Informar trimestralmente al H. Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Pública y Obligaciones de las Entidades Municipales y Paramunicipales que tiene a su cargo;
- b. Realizar la cancelación de los créditos liquidados durante el ejercicio y/o ejercicios anteriores que se encuentren inscritos en el Departamento de Registro de Deuda Pública y Programas Institucionales del H. Congreso del Estado, y
- c. Proporcionar la información que el H. Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

Recomendación Número: RDE-064/2024/002

El gasto total propuesto por el Ente Municipal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

Art. 19 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-064/2024/003

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Arts. 13 fracción V y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-064/2024/004

La asignación global de recursos para servicios personales que el Ente Municipal apruebe en el Presupuesto de Egresos deberá tener como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a. El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b. El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa de lo anterior el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Arts. 10 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-064/2024/005

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos por la Ley de Ingresos, el Ente Municipal deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Arts. 15 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-064/2024/006

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Municipal deberán incluir:

- a. Objetivos Anuales;
- b. Estrategias y Metas;
- c. Proyecciones de Finanzas Públicas:
 1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
 2. Proyecciones de Egresos – LDF;
- d. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- e. Los resultados de las finanzas públicas:
 1. Resultados de Ingresos – LDF;
 2. Resultados de Egresos – LDF;
- f. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.);
- g. Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
- h. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y
- i. Las previsiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

En su caso, lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Arts. 10 y 18 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-064/2024/007

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición deberán ser destinados a los conceptos que se señalan, conforme a los siguientes porcentajes: cuando el Ente se clasifique en un nivel de Endeudamiento Elevado de acuerdo con el Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento en Observación, cuando menos el 30 por ciento y, sin limitación alguna, cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
- IV. En su caso, el remanente para:
 - a. Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
 - b. La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando el Ente se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir gasto corriente.

Arts. 14 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-064/2024/008

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Público, se deben reconocer contable y presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que lo afectan económicamente y ante la existencia de operaciones similares en un Ente Público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Municipales se recomienda:

- a) Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- b) Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al fideicomiso bursátil F/998, coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que le son informados en los Oficios que le entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) semestralmente;
- c) Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldos con la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), y
- d) Consultar los saldos de las dos Emisiones VRZCB 08 y VRZCB 08U en el “Informe del Asesor Financiero” que presenta Cofinza Corporativo de Finanzas, S.C. en la página de internet <http://www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx/cofinza-informes/> de manera semestral en Enero y Julio.

Recomendación Número: RDE-064/2024/009

Actualizar y conciliar la información contable y presupuestal de la Deuda Pública conforme a los formatos establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y a los formatos a los que hace referencia la LDFEFM publicados por el CONAC, con el objeto de:

- I. Proporcionar información confiable y oportuna a la SEFIPLAN, para que a su vez sea presentada a través del Sistema de Registro Público Único de la SHCP en el periodo que corresponda, con el fin de realizar la evaluación del nivel de endeudamiento en el Sistema de Alertas.
- II. Presentar información congruente y comparable en la Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la LDFEFM.

Arts. 4 y 58 de la LDFEFM, 30 del Reglamento del Sistema de Alertas, 15 y 48 del Reglamento del RPU.

Recomendación Número: RDE-064/2024/010

Realizar las afectaciones contables y presupuestales de acuerdo con lo establecido en los postulados básicos de contabilidad gubernamental, los momentos contables de los ingresos y egresos; respaldar con documentación original, comprobatoria y justificativa de manera oportuna los registros realizados, con la finalidad de llevar un control adecuado de la información financiera de la deuda pública, y dar cumplimiento de los asuntos relativos a la armonización, a las actividades financieras programáticas-presupuestales y al ejercicio del gasto público.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 10

5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fueron analizadas y revisadas tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable para solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024.

5.3. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2024 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2024 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas y/o la presunta existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública, respecto de la gestión financiera del Ente Fiscalizable, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
FINANCIERO PRESUPUESTAL		
1	FM-064/2024/001 DAÑ	\$251,249.35
2	FM-064/2024/003 DAÑ	\$121,122.38
3	FM-064/2024/006 DAÑ	\$8,487.38
4	FM-064/2024/007 DAÑ	\$76,005.30
5	FM-064/2024/008 DAÑ	\$1,335,101.68
6	FM-064/2024/014 DAÑ	\$168,000.00
7	FM-064/2024/015 DAÑ	\$250,000.00
8	FM-064/2024/016 DAÑ	\$2,043,377.78
9	FM-064/2024/017 DAÑ	\$293,607.77
10	FM-064/2024/018 DAÑ	\$54,902.74
11	FM-064/2024/020 DAÑ	\$70,000.00
12	FM-064/2024/021 DAÑ	\$316,691.01
13	FM-064/2024/022 DAÑ	\$245,920.00
14	FM-064/2024/023 DAÑ	\$878,271.07
Subtotal Financiero Presupuestal		\$6,112,736.46
TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA		
15	TM-064/2024/001 DAÑ	\$232,887.16
16	TM-064/2024/002 DAÑ	\$351,883.58
17	TM-064/2024/003 DAÑ	\$399,795.04
18	TM-064/2024/004 DAÑ	\$3,514,055.09
19	TM-064/2024/005 DAÑ	\$2,895,594.40
20	TM-064/2024/006 DAÑ	\$2,912,210.88
21	TM-064/2024/007 DAÑ	\$96,284.44
22	TM-064/2024/008 DAÑ	\$683,610.93
23	TM-064/2024/009 DAÑ	\$178,446.02
24	TM-064/2024/010 DAÑ	\$536,322.29
Subtotal Técnico a la Obra Pública		\$11,801,089.83
TOTAL		\$17,913,826.29

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) En relación con las recomendaciones que se emiten, mismas que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y coadyuvar al fortalecimiento de los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2024 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2024 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.